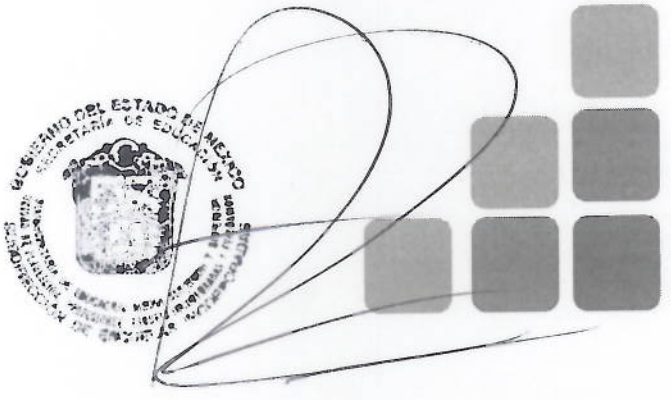
Universidad
UNIVER MILENIUM
Ser, Crecer, Saber y Dar

REGLAMENTO GENERAL Y DE TITULACIÓN

PLANTEL CIENCIAS DE LA SALUD



Índice

Presentación 3
Título Primero Disposiciones Generales 4
Capítulo I. Generalidades 4
Capítulo II. De los Planes y Programas de Estudio 11
Capítulo III. De los Estudios en la Modalidad Mixta 12
Capítulo IV. Tiempo Límite para Cursar un Plan y Programas de Estudio 13
Título Segundo Estructura Organizacional 15
Capítulo I. De la Organización y Funcionamiento 15
Capítulo II. Del Consejo Académico 16
Capítulo III. Del Director 17
Capítulo IV. Del Comité Académico y Personal Docente 18
Capítulo V. De la Coordinación de Licenciatura 21
Capítulo VI. De la Coordinación de Investigación 23
Capítulo VII. De la Coordinación de Tutorías 24
Capítulo VIII. De la Coordinación de Prácticas Profesionales, Clínicas y Servicio Social 27
Título Tercero De la Admisión, Inscripción y Reinscripción 28
Capítulo I. De la Admisión 28
Capítulo II. De la Equivalencia y Revalidación de Estudios 29
Capítulo III. De la Inscripción 30
Capítulo IV. De la Reinscripción y Reingreso 32
Capítulo V. De los Costos y Cuotas 33
Título Cuarto De la Permanencia de Estudios 35
Capítulo I. De la Acreditación del Aprendizaje 35
Capítulo II. De la Evaluación del Aprendizaje 37
Capítulo III. De la Regularización del Estudiante 41
Capítulo IV. De la Asistencia 43
Capítulo V. De las Bajas: Temporal y Definitiva 45
Título Quinto De la Atención, Participación e Identidad de los Alumnos 46
Capítulo I. De la Atención a alumnos 46
Capítulo II. De la Participación en el Aula Virtual 49
Capítulo III. Clave de Identidad 50
Capítulo IV. De las Horas Destinadas al Trabajo en la Plataforma Educativa 51

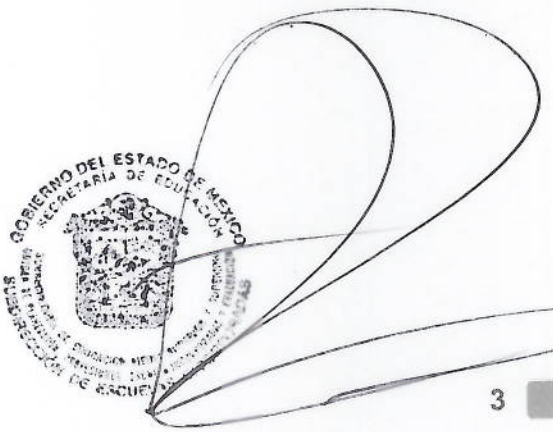
Título Sexto De las Becas 53
Capítulo I. De su Conceptualización 53
Capítulo II. De su Otorgamiento 54
Título Séptimo De los Derechos y Deberes de los Alumnos 59
Capítulo I. De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos 59
Capítulo II. De los Actos que Ameritan Sanción 60
Capítulo III. De las Sanciones 61
Título Octavo Del Servicio Social 63
Título Noveno De las Prácticas Profesionales y Clínicas 66
Capítulo I. Objeto y Desarrollo de las Prácticas Profesionales y Clínicas 66
Capítulo II. Responsabilidades Docentes en las Prácticas Profesionales y Clínicas 67
Título Décimo De la Evaluación Profesional 69
Capítulo I. Opciones de Titulación 69
Capítulo II. De la Opción de Titulación por Tesis Profesional 70
Capítulo III. De la Opción de Titulación por Excelencia Académica 73
Capítulo IV. De la Opción de Titulación por Posgrado 74
Capítulo V. De la Opción de Titulación por Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL - CENEVAL) 75
Capítulo VI. De la Opción de Titulación por Actualización Disciplinar y Evaluación Profesional Integral 76
Capítulo VII. De la Opción de Titulación por Proyecto de Prototipo, Técnico, Clínico o Empresarial 78
Capítulo VIII. De la Opción de Titulación por Propuesta de Proceso de Atención de Enfermería (PAE) 79
Capítulo IX. Del Proceso de Titulación 81
Capítulo X. De los Reconocimientos Especiales 82
Capítulo XI. De los Aplazados 82
Transitorios 83

Presentación

La Universidad Univer MILENIUM es una Institución Educativa Particular, constituida legalmente, que se rige por las disposiciones del Artículo Tercero Constitucional y de las aplicables referentes a la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, así como de las leyes y reglamentos que norman su funcionamiento.

Este *Reglamento General y de Titulación* regulará las acciones académicas de los alumnos que conforman las comunidades de los sistemas escolarizado y mixto de la Universidad Univer MILENIUM-Plantel Ciencias de la Salud; integra la normatividad general que rige la función educativa emanada de las leyes que la reglamentan, así como las disposiciones de las Autoridades Escolares competentes y de la Universidad.

El Reglamento General establece las atribuciones y obligaciones de toda la comunidad que constituye esta Universidad, así como las disposiciones que se refieren a procedimientos sustantivos de la administración académica para el eficaz cumplimiento de la presente norma en su Plantel Ciencias de la Salud.



Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I.
Generalidades

Artículo 1.- La *misión* de la Universidad es formar profesionistas altamente competitivos y con reconocimiento en los ámbitos laboral y académico, destacados por la calidad de su preparación, sus niveles de empleabilidad, su carácter indagador, reflexivo e innovador, su compromiso social y valores de pleno respeto a la dignidad humana y la conservación del medio ambiente.

Univer MILENIUM resalta su *visión* por constituirse en la institución educativa privada con mayor prestigio en el Estado de México por la calidad y pertinencia de su formación profesional, además de ser una Universidad abierta a la diversidad sociocultural y económica de la población y dar muestras de equidad e igualdad, por lo que logrará la plena inserción laboral de sus egresados e incidirá exitosamente en el desarrollo estatal y nacional.

Lograr el cumplimiento de la visión institucional exige actuar dentro del marco general de los *valores* de Univer MILENIUM, estos son: Ética, Verdad, Equidad, Honestidad, Responsabilidad, Justicia, Libertad, Integridad y Solidaridad, constituyéndolos en fundamento para impulsar la formación del ser humano con pleno respeto a su individualidad y dignidad en la convivencia social.

Considerando la misión, visión y valores de la Institución, el presente Reglamento tiene como propósito establecer las normas referentes a los procesos académicos y administrativos de la Universidad, nivel Licenciatura, modalidades escolarizada y mixta, que regularán la permanencia de los alumnos, a partir del registro de su inscripción, y cuyo cumplimiento propiciará la armonía en la convivencia y desarrollo de quienes participan en el proceso de formación profesional dentro de la Institución.

Artículo 2.- Los *objetivos* generales de la Universidad son:

I. Formar profesionistas e investigadores con un alto nivel de conocimientos científicos y técnicos, así como con una visión humanista, capaces de construir explicaciones acerca de su entorno, con habilidades para proponer y consolidar soluciones a la diversidad de problemáticas que afectan al ser humano y a la sociedad en su conjunto;
II. Fomentar el desarrollo de modelos innovadores para orientar y fortalecer la formación profesional integrando el conocimiento de los avances científicos y tecnológicos;
III. Impulsar el desarrollo armónico y complementario de las actividades académicas de investigación, la profundización en el conocimiento de la ciencia y las culturas, la docencia de excelencia y la práctica del deporte entre la comunidad universitaria;
IV. Fomentar la preparación integral del educando, así como el fortalecimiento de su espíritu innovador y emprendedor para la búsqueda del bien común;

V. Promover la vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, así como el intercambio social, cultural y deportivo con otras universidades; y

VI. Consolidar en sus alumnos la formación con valores éticos, la búsqueda constante de la verdad, la equidad, la solidaridad, la justicia, la democracia y el servicio a la comunidad; siempre dentro de un marco de acción caracterizado por la honestidad, la responsabilidad e integridad de la persona.

Artículo 3.- De acuerdo con la misión, visión y valores de la Universidad Univer MILENIUM, su Plantel Ciencias de la Salud tiene los *objetivos* siguientes:

I. Formar profesionales en los campos de las ciencias de la salud con excelencia académica y una visión humanista que posean los conocimientos, habilidades y destrezas para identificar, explicar y proponer soluciones a las problemáticas de salud de la sociedad, distinguiéndose por su respeto a la integridad del ser humano, su espíritu de servicio, solidaridad y compromiso con los principios éticos que fortalecen el cuidado y preservación de la salud individual y comunitaria, además de contribuir a la realización de estudios e investigaciones para aportar al desarrollo de la ciencia en los distintos ámbitos disciplinares;

II. Aplicar y generar metodologías educativas innovadoras en el campo de las ciencias de la salud para que sus docentes y estudiantes estén constantemente involucrados en procesos de profundización del conocimiento y prácticas en contextos reales que faciliten el desarrollo de las los perfiles profesionales exigidos por las problemáticas de salud, recuperando los avances científicos, tecnológicos y sociales para la construcción de respuestas efectivas al entorno sociocultural, económico y político;

III. Hacer uso creativo e innovador de los recursos técnicos y herramientas didácticas pertinentes y eficaces para el logro de la formación con una visión integral de los objetos de estudios, así como de la persona que aprende, haciendo énfasis en la construcción del conocimiento en ambientes de aprendizaje que respondan a las exigencias disciplinares y requerimientos de los estudiantes;

IV. Fomentar el conocimiento, preservación, búsqueda y divulgación del patrimonio cultural de las ciencias de la salud, contribuyendo a generar la visión que las integre a otras disciplinas y expresiones de la cultura; y

V. Establecer una estrecha y constante vinculación con la comunidad científica y la sociedad en general para elaborar propuestas de desarrollo que, independientemente de su naturaleza, encuentren sustento en el logro del bien común, la mejora de la salud y la preservación del medio ambiente.

Artículo 4.- Se consideran estudios de licenciatura, aquellos realizados después del bachillerato y que conducen a la obtención de un título y cédula personal con efectos de patente. Su objetivo fundamental es el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Deben contar con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. *Acto recepcional*: Evento en virtud del cual un sustentante de examen profesional, una vez que ha obtenido el resultado aprobatorio, rendirá protesta y recibirá el acta de evaluación profesional correspondiente;

II. *Alumnos*: Quienes hayan sido aceptados e inscritos en la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, y registrados en el plan de estudios con reconocimiento de validez oficial, impartidos por la Institución en el nivel correspondiente;

 a. *Alumno regular*: Aquel que se inscribe por primera vez a la Universidad y que no adeuda documentación alguna; así como aquel que se reinscribe a cualquiera de los semestres o cuatrimestres posteriores y que no tiene asignaturas por acreditar de semestres o cuatrimestres anteriores;

 b. *Alumno irregular*: Aquel que se inscribe por primera vez a la Universidad, proveniente de otra institución de educación superior en alguno de los semestres o cuatrimestres que al momento se hayan abierto, pero tenga asignaturas pendientes por acreditar de semestres o cuatrimestres anteriores; así como aquel que cursa su licenciatura en la Universidad, pero se reinscribe a algún semestre o cuatrimestre cursando o adeudando asignaturas de semestres o cuatrimestres anteriores;

III. *Alumno de materia en línea:* Aquel que cursa una asignatura cuyos contenidos se presentan mediante un ambiente de aprendizaje soportado por una plataforma electrónica en la que convergen distintas tecnologías de información y comunicación caracterizadas por poseer un alto potencial pedagógico para propiciar encuentros educativos entre asesor-estudiante, estudiante-estudiante y grupo-estudiante; en forma sincrónica y asincrónica, además de utilizar diversas metodologías para consolidar el aprendizaje orientado por un asesor y con base en la autorregulación del esfuerzo, autonomía y motivación del alumno.

IV. *Asesor:* Es el docente responsable de acompañar el proceso de aprendizaje del estudiante, con su experiencia y preparación en un área del conocimiento o disciplina facilita el logro de los propósitos educativos al aplicar metodologías innovadoras con el uso de las tecnologías de información y comunicación, fundamentándose en el modelo educativo de la Universidad Univer MILENIUM y las particularidades de su sistema mixto para consolidar la formación profesional de los estudiantes;

V. *Asesoría virtual asincrónica:* Es aquella que se realiza a través de diversos medios tecnológicos integrados al ambiente de aprendizaje soportado en una plataforma electrónica, como pueden ser los foros de análisis, el correo, los blogs o las wiki, los cuales pueden distinguirse por favorecer una comunicación en distinto lugar y tiempo entre el alumno y el asesor, es decir, no simultánea;

VI. *Asesoría virtual sincrónica:* Es aquella que se efectúa utilizando distintos medios tecnológicos que constituyen factor esencial del ambiente de aprendizaje, ya sea

integrados o no a una plataforma electrónica, como pueden ser el chat, la videoconferencia, audioconferencia, o foros de análisis simultáneo, o videollamada, entre otros, los cuales se caracterizan por favorecer una comunicación directa entre asesor y estudiante situados en distinto lugar, pero al mismo tiempo, es decir, simultánea;

VII. *Aula virtual:* Ambiente de aprendizaje constituido por la convergencia e integración de distintas tecnologías utilizadas con fines pedagógicos para brindar acceso al conocimiento propio de una disciplina y facilitar un proceso de aprendizaje; se caracteriza por la incorporación selectiva y adecuada de recursos como: contenidos a aprender, actividades didácticas, medios de interacción, técnicas de evaluación, instrumentos de seguimiento y atención al desempeño académico, métricas de uso de las tecnologías, entre otros, bajo la concepción de una metodología educativa y conforme a un programa de estudios;

VIII. *Autoridad Educativa*: La Autoridad competente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

IX. *Autoridades Escolares*: El Rector, el Consejo Académico y el Director de Plantel, que tienen por objetivo dirigir, administrar y supervisar lo relacionado a los planteles educativos que constituyen la Universidad;

X. *Beca*: Apoyo económico que otorga el Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Gobierno de Estado de México; así como la Universidad, a quienes resulten beneficiados;

XI. *Campo clínico:* Son las áreas de una de Institución u organismo de salud con la que Univer MILENIUM establece un convenio de colaboración para que sus estudiantes cuenten con un espacio de formación profesional, donde disponen de los recursos necesarios y acordes a la práctica profesional para lograr el cumplimiento de los propósitos de un programa estudios;

XII. *Ciclos Clínicos:* De acuerdo con los planes de estudio que imparte el Plantel Ciencias de la Salud, constituyen los periodos académicos comprendidos por un programa de estudio. Su desarrollo puede estar o no sujeto a un calendario escolar Institucional, ya que comprende periodos formativos específicos para desarrollar actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje en los campos clínicos; y algunas veces podrá estar sujeto a la disponibilidad de espacios en las Instituciones;

XIII. *Convenio de colaboración para campos clínicos y prácticas profesionales:* Es el documento de concertación que realiza Univer MILENIUM con otras organizaciones, instituciones educativas y de salud, estableciendo los procesos de coordinación, los derechos, obligaciones y compromisos de las partes para que los estudiantes de la Universidad tengan acceso a instalaciones, recursos y actividades profesionales dentro de un campo específico;

XIV. *Ciclo escolar*: Periodo comprendido por cuatro o seis meses completos, de conformidad con el calendario escolar autorizado;

XV. *Credencial del alumno*: Es el documento personal, intransferible e inalterable que acredita a su titular como alumno de la Universidad, asumiendo las responsabilidades que dicho acto implica;

XVI. *Crédito*: Es la unidad de valor que, de conformidad con los criterios de la Autoridad Educativa, se otorga a cada unidad de aprendizaje o asignatura que cursará el alumno durante sus estudios;

XVII. *Deshonestidad académica*: Toda acción ejecutada por un alumno en la entrega de trabajos y participación requeridos por la asignatura para su evaluación, con intenciones fraudulentas o de plagio de información;

XVIII. *Director o Asesor de tesis*: Es el docente de la Universidad que posee conocimiento disciplinar y experiencia profesional comprobables en el campo en que se ubica el objeto de estudio de la investigación y es designado por la Dirección de la Institución para orientar o guiar formalmente a un tesista;

XIX. *Docente*: Profesional con título y cédula profesional de licenciatura, o con estudios de maestría o doctorado, que posee los conocimientos y experiencia para el ejercicio de la docencia en el área de su especialidad;

XX. *Educación en línea:* Estudios que se caracterizan por la generación y utilización de ambientes de aprendizaje soportados por las tecnologías de información y comunicación, así como la concepción y aplicación de metodologías pedagógicas innovadoras. Puede ser formal o no formal y estar enfocada a diversos niveles educativos, fundamentándose en el impulso a procesos de interacción didáctica guiada para consolidar el logro del aprendizaje autónomo mediante el acceso a contenidos educativos y diversos recursos multimedia, actividades didácticas, bibliografía electrónica, entre otros;

XXI. *Equivalencia de estudios*: Es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional Mexicano;

XXII. *Evaluación Profesional Integral*: Procedimiento mediante el cual un jurado valora en forma sistemática y totalmente los conocimientos, habilidades y actitudes de un pasante, ya sea mediante escrito, exposición oral, o bien, con apoyo de una demostración técnica y práctica, con el objetivo de otorgarle el título profesional correspondiente;

XXIII. *Examen Profesional*: El acto académico en el que un sustentante que posee la calidad de pasante de una licenciatura presenta ante un sínodo un trabajo escrito producto de un proceso de investigación científica, o bien, de la práctica profesional sistematizada y documentada dentro de un área disciplinar, y del cual realiza la réplica oral correspondiente para obtener un título profesional;

XXIV. *Pasante*: Alumno que acreditó todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de una licenciatura y haya prestado el servicio social;

XXV. *Plan de estudios*: La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;

XXVI. *Plantel*: A las instalaciones físicas del plantel educativo de la Universidad Univer Milenium del Estado de México;

XXVII. *Plataforma electrónica educativa*: Conjunto de servicios informáticos integrados que otorgan herramientas de comunicación, administración y gestión de asesores y estudiantes, además de proveer contenido educativo, facilitar el seguimiento y evaluación, del desempeño académico, entre otras funcionalidades que permiten crear ambientes de aprendizaje conforme a una metodología pedagógica sustentada en los principios de la institución, favoreciendo la ampliación de cobertura y mejora de la calidad de los servicios educativos para la comunidad universitaria;

XXVIII. *Práctica de campo:* Son las actividades que tienen lugar fuera del aula, en espacios idóneos para el desarrollo del programa de estudios, y que brindan la oportunidad de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clases;

XXIX. *Práctica clínica:* Tienen lugar en espacios especializados, propios de una profesión del campo de la salud y en Instituciones y organizaciones con las que se establece un convenio. Constituyen intervenciones que realizan los alumnos con base en su formación profesional, buscando la consolidación de experiencia para proporcionar cuidado integral a la persona en sus diferentes etapas de vida, independientemente de su estado de salud;

XXX. *Práctica comunitaria:* Tienen lugar en espacios individuales, familiares y comunitarios, entre la población en general, en diferentes niveles de atención. Son las intervenciones que realizan los estudiantes del campo de la salud aplicando un enfoque educativo, preventivo, de promoción, de restauración y de protección específica para la salud;

XXXI. *Prácticas obligatorias curriculares:* Tienen lugar en diferentes espacios y no siempre exigen de un convenio de colaboración, pero es indispensable disponer de documentación oficial que garantice la seguridad de los estudiantes. Entre estas destacan las prácticas de campo, visitas guiadas, clases fuera del aula, entre otros. Su finalidad es fortalecer los conocimientos teóricos establecidos en los programas de un plan de estudios;

XXXII. *Prácticas no obligatorias:* Tienen lugar en diferentes espacios y no siempre exigen de un convenio de colaboración, pueden ser individuales o grupales. Destaca la participación en concursos, congresos, foros académicos, seminarios, intercambios o estancias académicas, actividades deportivas, entre otros;

XXXIII. *Práctica profesional*: Constituye un proceso formativo que permite a los estudiantes enfrentar los problemas reales que se viven en el ejercicio de su profesión, a través de estancias en organismos, instituciones o empresas en las que realizan actividades profesionales conforme a un programa o proyecto específico;

XXXIV. *Prestador de servicio social*: Alumno que, una vez autorizado por la Universidad y aceptado formalmente por un organismo o institución reconocida oficialmente, realiza el servicio social;

XXXV. *Programa de estudios*: Descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias didácticas y con la especificación de los medios y recursos sustantivos para el aprendizaje, así como la bibliografía y los lineamientos generales para la evaluación del proceso educativo; precisando el perfil del profesional del docente adecuado para impartir la asignatura;

XXXVI. *Reglamento*: Al Reglamento General de la Universidad;

XXXVII. *Revalidación de estudios*: Es el acto administrativo a través del cual la Autoridad Educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional Mexicano, siempre y cuando éstos sean equiparables con estudios que se efectúan dentro de dicho sistema educativo y se consignan en certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos;

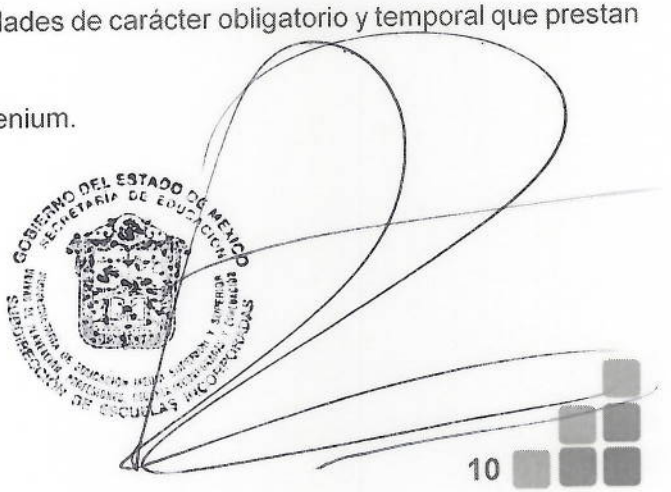
XXXVIII. *Revisor de tesis*: Al docente o asesor de la Universidad que posee conocimiento disciplinar y experiencia profesional comprobables en el campo en que se ubica el objeto de estudio de una investigación o ensayo científico y es designado por la Dirección del Plantel para valorar dicho trabajo; asimismo, designará un Comité Revisor formado por docentes o asesores, para la opción de titulación por tesis;

XXXIX. *Título*: Documento oficial que se otorga al concluir satisfactoriamente el plan de estudios de una licenciatura y cumplir con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Educativa y la Institución para demostrar si poseen los conocimientos, habilidades y actitudes que facultan para el ejercicio de la profesión;

XL. *Tutor*: Es el profesional que mantiene comunicación permanente con los alumnos y con los docentes y asesores para prever, corregir y resolver situaciones que pongan el adecuado rendimiento académico de los estudiantes; dentro de Univer MILENIUM pueden distinguirse dos funciones esenciales, la primera corresponde al apoyo psicopedagógico y la segunda a la orientación específicamente académica en las áreas de conocimiento que definen la formación profesional dentro de una licenciatura; ambas funciones recaen en distintos profesionales seleccionados tanto por su trayectoria y experiencia en el campo disciplinar, como por su dominio del conocimiento psicosocial y educativo de las particularidades del estudiante.

XLI. *Servicio Social*: Al conjunto de actividades de carácter obligatorio y temporal que prestan los educandos y pasantes; y

XLII. *Universidad*: Universidad Univer Milenium.



Capítulo II.
De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 6.- El desarrollo de los planes de estudio, así como de los programas de las asignaturas que lo constituyen, debe lograr el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y la impartición integral de los contenidos académicos propuestos; asimismo, las asignaturas deberán cursarse según el orden previsto en los planes de estudio, respetando siempre la seriación indicada.

Artículo 7.- A fin de contribuir a elevar el nivel académico e identificar las mejores estrategias pedagógicas de apoyo a sus estudiantes y sin afectación a sus principios de apertura a quienes buscan consolidar una formación profesional, la Universidad efectuará diversos exámenes diagnósticos, de conocimiento y psicométricos, al ingreso de los estudiantes, delimitando los apoyos en función de los recursos de que dispone el Plantel Ciencias de la Salud. De esta forma, se establecerán mecanismos específicos para que la integración de los alumnos a los planes de estudio constituya una oportunidad permanente de mejora de sus conocimientos, habilidades y actitudes, además de retroalimentar constantemente los perfiles de ingreso a las licenciaturas que ofrece la Institución.

Artículo 8.- La impartición de los programas de asignatura deberá cumplirse en su totalidad; el docente o asesor contará con la libertad de ampliar o profundizar cada tema, con la orientación que determine, siempre y cuando se logren desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes propuestos, además de propiciar la mejora constante y el enriquecimiento del programa de estudio.

Artículo 9.- Los programas de estudio de cada asignatura serán los autorizados por la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación, mismos que proporcionarán al alumno conocimientos de calidad y actualidad, incluyendo el análisis sistemático de las cuestiones de interés nacional y estatal, además de favorecer el desarrollo y perfeccionamiento de habilidades, actitudes y valores que fortalecen la formación profesional y contribuyen al logro de los objetivos académicos planteados.

Artículo 10.- Tratándose de la evaluación, actualización y liquidación de los planes y programas de estudio, éstos procesos se apegarán a las normas que para tal efecto emita el Consejo Académico, además de estar sujetos a los ordenamientos estatales de carácter educativo aplicables en cada ámbito particular.

Artículo 11.- Al término de cada cuatrimestre o semestre, el Director del Plantel, conjuntamente con los docentes representantes de cada área académica, aplicarán diversas estrategias, técnicas e instrumentos de medición y evaluación para efectuar un análisis acerca de la congruencia y pertinencia de los contenidos y las metodologías de enseñanza empleadas en el desarrollo de los programas de estudio, así como los resultados en el aprendizaje logrado por los estudiantes, a fin de obtener indicadores que orienten las propuestas de actualización a presentar por la Universidad ante la Autoridad Educativa de la

Secretaría de Educación, fundamentándolas conforme a la disciplina y la experiencia profesional.

Artículo 12.- Al año siguiente de egresada la primera generación y cada cinco años posteriormente, según corresponda a la duración del plan de estudios, se reunirán el Consejo Académico, el Coordinador de carrera y el Comité Académico de la licenciatura para proponer los cambios disciplinares o pedagógicos necesarios y, en consecuencia, solicitar la aprobación de la Autoridad Educativa para proceder a su aplicación.

Artículo 13.- Los aspectos del plan de estudios a evaluar serán los siguientes:

a. Objetivos generales;
b. Denominación;
c. Propuestas de evaluación;
d. Consistencia interna;
e. Coherencia externa;
f. Metodología empleada; e
g. Índices de ingreso, egreso y eficiencia terminal; entre otros.

Artículo 14.- En todos los procesos de evaluación y actualización deberá considerarse que la asignación de créditos se hará con base en la duración en semanas efectivas y la carga horaria determinada para cada unidad de aprendizaje o asignatura. Los créditos serán los considerados en el plan de estudios aprobado por la Autoridad Educativa.

Capítulo III.
De los Estudios en la Modalidad Mixta

Artículo 15.- La modalidad educativa mixta se define como la combinación de la modalidad escolar y la modalidad no escolarizada; en el primer caso, los estudiantes están obligados a acudir a formarse profesionalmente en los espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos, siempre bajo la guía de un docente; mientras que en el segundo, los estudiantes adquieren una formación sin necesidad de asistir al campo institucional, reduciéndose el apoyo en horas de docencia atendiendo a las normas de la Autoridad Educativa.

Por lo tanto, conforme al modelo educativo de la Institución, la modalidad mixta exigirá la asistencia por tiempo parcial a las instalaciones de la Universidad, además de recurrir al uso de diversas tecnologías de información y comunicación para generar ambientes de aprendizaje soportados en distintas plataformas electrónicas que faciliten el acceso a los contenidos educativos, favorezcan la comunicación sincrónica y asincrónica para consolidar procesos de asesoría académica, y proporcionar herramientas para el seguimiento y valoración de los logros de aprendizaje alcanzados por el estudiante.

Artículo 16.- La Universidad impulsa la formación profesional a través de la modalidad educativa mixta y la aplicación de metodologías pedagógicas innovadoras en el desarrollo de sus planes y programas de estudio, estableciendo la asistencia del alumno a las instalaciones de la Institución y el uso de la plataforma electrónica, siempre considerando que el tiempo de dedicación a las actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico, ya sea docente o asesor, nunca sea menor al 50 por ciento del total que la Autoridad Educativa estipule para la modalidad escolar.

Artículo 17.- La Universidad contará con una plataforma electrónica que ofrezca contenidos educativos y proponga actividades de aprendizaje apegándose a los planes y programas de estudio, y brinde acceso a bibliotecas electrónicas, centros de documentación especializada en las diversas áreas del conocimiento, entre otros recursos a los que podrá tener acceso el estudiante por medio de distintos sistemas operativos y dispositivos, garantizando la portabilidad y cobertura del servicio; además de que la Institución asignará tutores y asesores para la atención a los alumnos y contará con el personal directivo, administrativo y académico de experiencia y profesionalismo reconocido para ofrecer los servicios educativos.

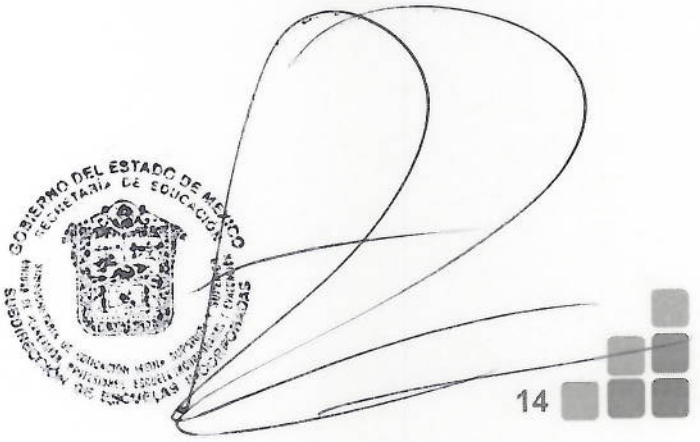
Artículo 18.- Atendiendo a los principios de la modalidad educativa mixta, los estudiantes asistirán presencialmente a clases en la sede de la Universidad en los horarios establecidos y aprobados por la Autoridad Educativa, además de tener acceso a las materias en línea que se ofrecen con soporte de la plataforma electrónica y llevar a cabo consultas sincrónicas o asincrónicas con sus asesores mediante el uso de diversas herramientas de comunicación, recibir apoyo de sus tutor o realizar consultas bibliográficas y otros servicios.

Artículo 19.- La Universidad Univer MILENIUM promueve la aplicación de la modalidad mixta con el objetivo de ampliar el acceso a los servicios educativos apegándose a sus principios de calidad, favoreciendo el desarrollo de experiencias de formación profesional y el aprovechamiento pedagógico de las nuevas tecnologías para consolidar procesos de construcción y reconstrucción del aprendizaje que involucren activamente al estudiante y lo lleven a cuestionar, interpretar, explicar y proponer soluciones a las problemáticas y fenómenos de su realidad y de su contexto sociocultural, económico y político. Por ello, la Universidad asume el compromiso de impulsar una cultura digital que consolide el uso educativo de las nuevas tecnologías y su aplicación conjunta con aquéllas convencionales de valor comprobado en la formación profesional, estableciendo las estrategias de mantenimiento, renovación e integración para garantizar a los estudiantes la funcionalidad, accesibilidad y disponibilidad de los recursos tecnológicos puestos a su disposición.

Capítulo IV.
Tiempo Límite para Cursar un Plan y Programas de Estudio

Artículo 20.- El ciclo escolar de los programas académicos podrá ser semestral o cuatrimestral, previa aprobación de la Autoridad Educativa competente.

Artículo 21.- El límite máximo de tiempo que tiene un alumno para concluir satisfactoriamente un plan de estudios será de dos veces la duración del mismo y contará a partir de la primera fecha de ingreso a dicho plan.



Título Segundo
Estructura Organizacional

Capítulo I.
De la Organización y Funcionamiento

Artículo 22.- Para la debida gestión académico-administrativa y con la finalidad de prestar sus servicios educativos con la mejor calidad, la Universidad contará con los órganos de Rectoría, Dirección y Administración que se enlistan a continuación, conforme a lo estipulado en el articulado del Acuerdo Específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior:

a. Rector;
b. Consejo Académico;
c. Director de Plantel;
d. Comité Académico;
e. Coordinación de Licenciatura;
f. Coordinación de Investigación;
g. Coordinación de Tutorías; y
h. Coordinación de Prácticas Profesionales, Clínicas y Servicio Social

Artículo 23.- La máxima Autoridad Escolar de la Universidad es el Rector, cuyas atribuciones son las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad;
II. Dirigir y promover el adecuado funcionamiento, mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de esta casa de estudios;
III. Convocar a sesiones al Consejo de Académico;
IV. Nombrar y remover al personal directivo, administrativo y académico de esta Universidad por causa justificada, tomando en consideración la opinión del Consejo Académico;
V. Autorizar, en los términos de la legislación aplicable, los documentos oficiales de cada uno de los planes de estudio con que cuenta la Institución;
VI. Celebrar convenios que contribuyan al desarrollo científico, académico y profesional de los alumnos de la Universidad, siempre y cuando no se violente la normatividad en materia de incorporación de estudios; y
VII. Todas las demás que le sean conferidas por la normatividad aplicable en materia de incorporación de estudios.

Capítulo II.
Del Consejo Académico

Artículo 24.- El Consejo Académico es el órgano colegiado responsable de velar por el buen funcionamiento de los programas de la Universidad, así como de la resolución de los diversos asuntos propios de vida académica institucional.

Las atribuciones y obligaciones del Consejo son las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las particulares de las Entidades Federativas y las disposiciones en donde tenga presencia la Universidad;
II. Prospectar los escenarios de desarrollo académico conforme a la misión, visión y valores de la Institución, las necesidades sociales, las nuevas fronteras disciplinares y las profesiones emergentes.
III. Opinar sobre el nombramiento o remoción de cualquier miembro de la comunidad universitaria de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
IV. Dirigir el buen funcionamiento de la Universidad, así como la toma de decisiones para tal fin, teniendo siempre como directriz la superación académica, administrativa y patrimonial de esta casa de estudios;
V. Crear órganos o comités internos que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos institucionales;
VI. Aprobar las normas que rigen al personal y estudiantes de la Universidad;
VII. Valorar y contribuir a solucionar las situaciones críticas de carácter académico en la docencia, generando directrices de impulso a la calidad educativa;
VIII. Analizar y resolver las circunstancias críticas de carácter disciplinario de los estudiantes, estableciendo preceptos de convivencia y colaboración para el desarrollo personal y profesional;
IX. Fijar las cuotas y los costos por los servicios institucionales prestados;
X. Resolver los asuntos no previstos en el presente Reglamento y los demás que de éste deriven; respetando siempre la normatividad aplicable en materia de incorporación de estudios;
XI. Evaluar y aprobar las propuestas de diplomados y seminarios de titulación; y
XII. Todas las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 25.- El Consejo Académico estará constituido por el Rector, Directores de Plantel y las Direcciones de las que se auxilia la Rectoría. Sesionará al menos una vez cada mes y las decisiones sobre las que debe pronunciarse se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

Capítulo III.
Del Director

Artículo 26.- Es la instancia auxiliar del Consejo Académico; es responsable de coordinar, ejecutar, supervisar y apoyar el cumplimiento eficaz de los programas administrativos de la Institución, así como de la correcta gestión académica para fortalecer y consolidar el desarrollo de la Universidad.

Artículo 27.- El Director de Plantel será nombrado por el Rector, quien también podrá determinar su remoción por causa justificada.

Artículo 28.- El Director de Plantel tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los ordenamientos emitidos por el Consejo Académico de la Universidad, además de la normatividad de carácter estatal y federal en materia de salud, cuando así lo amerite el caso;

II. Formular ante el Consejo Académico las propuestas integrales de programas administrativos y académicos que considere adecuados para alcanzar las metas de desarrollo de la Universidad;

III. Coordinar, ejecutar, supervisar, y evaluar el proceso administrativo del Plantel bajo su responsabilidad en la Universidad;

IV. Programar y ejecutar las actividades académicas para el Plantel bajo su responsabilidad de acuerdo con los programas de la Institución aprobados por el Consejo Académico y la Autoridad Educativa, de conformidad con el calendario autorizado en cada ciclo escolar y los lineamientos del presente Reglamento;

V. Rendir mensualmente un informe general al Consejo Académico de las actividades académicas, económicas y administrativas del Plantel bajo su responsabilidad;

VI. Evaluar periódicamente el desempeño de las subdirecciones, coordinaciones o jefaturas académicas y administrativas bajo cargo, emitiendo el informe correspondiente a la Rectoría de Univer MILENIUM y retroalimentando a los puestos valorados.

VII. Proponer al Consejo Académico el personal conducente para ocupar en el Plantel bajo su responsabilidad, los puestos administrativos de mandos medios y superiores, o la remoción de estos por causa justificada; cuidando el cumplimiento de las políticas institucionales de Recursos Humanos y la visión de mejora continua;

VIII. Identificar, valorar y, en su caso, determinar la solución de necesidades de infraestructura, mobiliarios y materiales para el funcionamiento administrativo y operatividad de los escenarios académicos en el Plantel;

IX. Vigilar que se preserve y mantenga actualizado el sistema de información de los bienes económicos y materiales del Plantel, dando eficaz cumplimiento a las auditorías que, por mandato del Consejo Directivo, deban aplicarse en el Plantel bajo su responsabilidad en la Universidad;

X. Promover cursos de capacitación y actualización para el personal administrativo a su cargo, cuidando la calidad en el servicio y la mejora continua para distinguir por su excelencia a la Universidad;

XI. Contribuir al cumplimiento de la normatividad emanada de la Autoridad Educativa aplicable a todo el personal docente del Plantel, referente a los procesos de contratación, formación y actualización permanente, cuidando la correspondencia con el nivel educativo y la naturaleza de las acciones a realizar dentro del campo académico;

XII. Designar el jurado, fecha y hora para la aplicación de los exámenes profesionales, así como del proceso de evaluación profesional integral, atendiendo las recomendaciones de los Comités Académicos de su Plantel, una vez reportada la conclusión del trabajo de investigación o tesis respectiva, y obtenidos los votos aprobatorios de los revisores, designados por la propia Dirección a propuesta del Comité Académico; o bien, una vez que se cuente con las evidencias académicas exigidas para la aplicación de la evaluación profesional integral;

XIII. Definir los mecanismos para el adecuado control, vigilancia y garantía del cumplimiento de los principios éticos y académicos en la realización los exámenes profesionales, así como de la evaluación y acreditación profesional, garantizando a la sociedad el egreso de profesionistas de excelencia;

XIV. Establecer y promover estrategias adecuadas de vinculación y comunicación con la comunidad académica de la Universidad, la sociedad civil, empresarial e industrial del entorno del Plantel.

XV. Determinar en conjunto con las Autoridades Escolares el calendario de actividades académicas y darlo a conocer con la anticipación adecuada a los estudiantes del Plantel al inicio del ciclo escolar, cuidando la gestión eficaz para que se conozcan los horarios y aulas de clases, así como el nombre de los académicos, programas de estudio y recursos disponibles;

XVI. Brindar información eficaz y verídica a los padres de familia y los alumnos acerca de la situación académica (calificaciones, inasistencias, número de asignaturas reprobadas, etcétera) y financiera, así como las oportunidades de mejora de logros;

XVII. Difundir oportunamente y realizar las acciones requeridas para que los alumnos disfruten de las becas del Gobierno estatal;

XVIII. Vigilar la correcta expedición y firmar boletas de calificaciones, constancias de estudios, historiales académicos, certificados totales y parciales de estudios, cartas de pasante y título profesional;

XIX. Atender y dar seguimiento a casos de inconformidad de resultados de evaluación, que presenten los alumnos; y

XX. Los demás que se deriven de este Reglamento y ordenamientos futuros del Consejo Académico.

Capítulo IV.
Del Comité Académico y Personal Docente

Artículo 29.- De acuerdo con el campo disciplinar de los diversos planes de estudio que se imparten en los distintos Planteles de la Universidad, deberán constituirse organismos colegiados de carácter técnico-académico, integrados por los miembros de la planta docente; los cuales serán reconocidos institucionalmente como Comité Académico, en cada una de las áreas de conocimiento.

Artículo 30.- Entre los objetivos de los Comités Académicos se encuentran los siguientes:

I. Fundamentar, promover y organizar el trabajo académico colaborativo entre los diversos equipos y miembros de las áreas de conocimiento que los constituyen;

II. Abrir al estudio, análisis y discusión los temas trascendentales de la formación profesional dentro de cada una de las carreras que conforman las áreas de conocimiento, promoviendo una visión integral;
III. Generar propuestas académicas de solución a los problemas de formación profesional dentro de la Universidad considerando su filosofía, misión y visión;
IV. Sensibilizar e impulsar al personal docente para que genere propuestas de trabajo académico e investigación interdisciplinar que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las propuestas de formación y ampliación de perspectivas disciplinares en la Institución;
V. Impulsar la actualización permanente y el dominio de las metodologías innovadoras de la enseñanza en educación superior entre los docentes y asesores de todas las modalidades en que se imparta cátedra en las diversas carreras que promueve la Universidad;
VI. Contribuir a la consolidación del prestigio de la Universidad a través del fortalecimiento de métodos y procesos de aseguramiento de la calidad educativa que logren la acreditación y certificación de las diversas carreras ante los organismos correspondientes; y
VII. Desarrollar y fortalecer la formación integral de los estudiantes estableciendo programas de impulso a la actividad académica, la vinculación con el campo laboral y el conocimiento profundo de las problemáticas sociales.

Artículo 31.- Los Comités Académicos tendrán, entre otras, las funciones siguientes:

I. Participar activamente en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación, difusión y vinculación, estableciendo como meta la mejora permanente de la formación profesional de los estudiantes;
II. Analizar, valorar y sugerir la modificación, actualización y mejora de los planes y programas de estudio de las carreras que conforman el área de conocimiento, siempre con atención a los avances disciplinares, las prácticas profesionales y clínicas emergentes y la normatividad establecida por las Autoridades Educativas;
III. Valorar, integrar y difundir constantemente las fuentes de información documental, impresa y electrónica adecuada para actualizar a los docentes y asesores de las diversas carreras que constituyen el Comité, sugiriendo se promuevan y apliquen los nuevos conocimientos al impartir sus asignaturas;
IV. Promover el reconocimiento de docentes o asesores destacados por su labor profesional y académica dentro de la Universidad, procurando su recomendación para impartir asignaturas en las que su contribución a la formación profesional será sustantiva;
V. Participar en la planeación y realización de programas académicos, eventos científicos y tecnológicos, así como de vinculación con el sector empresarial, industrial, gubernamental y social para impulsar las experiencias profesionales de los estudiantes y la presencia de la Institución en dichos ámbitos.
VI. Orientar los procesos de diagnóstico y selección de estudiantes y docentes o asesores de conformidad con los perfiles profesionales propios de cada carrera y las expectativas de desarrollo institucional;
VII. Organizar los procesos de evaluación de las asignaturas que conforman los planes de estudio de las carreras, sugiriendo metodologías adecuadas a las características de los contenidos, las particularidades de los alumnos y el cumplimiento de los objetivos propuestos, además de contribuir a la creación y actualización de banco de reactivos para exámenes generales de conocimiento, entre otros aspectos relevantes para la

valoración de los estudiantes;

VIII. Establecer los lineamientos y técnicas adecuadas para el diseño y actualización de las guías de prácticas en campo, laboratorios y talleres, así como la elaboración o incorporación de otros recursos didácticos de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje;

IX. Impulsar procesos de comunicación constante y oportuna acerca de los resultados académicos de estudiantes y docentes o asesores, de forma que la toma de decisiones contribuya a la mejora del proceso educativo eficazmente;

X. Aportar elementos para la resolución de solicitudes de evaluación académica de alumnos en casos específicos, conforme al presente reglamento;

XI. Proponer, efectuar y valorar los proyectos de investigación educativa institucional pertinentes para el conocimiento y solución de las problemáticas de la Universidad.

XII. Proponer a la Dirección del Plantel la designación de los asesores y revisores de tesis y de trabajos académicos orientados a la recepción profesional.

Artículo 32.- Un Comité Académico estará constituido por docentes de *tiempo completo*, *medio tiempo* y de *asignatura* que impartan clases en alguna de las carreras profesionales dentro de la Universidad y cuenten con una antigüedad de al menos dos años en alguno de los Planteles. La calidad de miembro de un Comité Académico será honorífica, personal e intransferible.

Artículo 33.- Un Comité Académico estará constituido por:

a. Un presidente;
b. Un secretario;
c. Los docentes o asesores.

Artículo 34.- Para ser presidente de un Comité Académico es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

a. Contar con título profesional dentro del área académica de las licenciaturas que conforman el Comité; preferentemente, deberá poseer un posgrado y publicaciones en el campo disciplinar de procedencia;
b. Poseer una antigüedad como docente o asesor dentro de la Universidad, mínima de tres años;
c. Tener experiencia profesional dentro de la carrera o área de conocimiento y, preferentemente, haber destacado como asesor o director de tesis; y
d. Haber demostrado ética, responsabilidad y constancia en el desempeño de las cátedras a su cargo, así como otras actividades académicas que involucran a alumnos, docentes o asesores y administración de la Universidad.

Artículo 35.- Para ser Secretario del Comité Académico, se requiere:

I. Poseer un título profesional afín a las licenciaturas que conforman el Comité;
II. Contar con una antigüedad como docente o asesores en la Universidad mínima de dos años;
III. Tener experiencia profesional dentro de la carrera o área de conocimiento y, preferentemente, poseer publicaciones de apoyo a la formación profesional; y
IV. Haber demostrado ética, responsabilidad y constancia en el desempeño de las cátedras

a su cargo, así como otras actividades académicas que involucran a alumnos, docentes y administración de la Universidad.

Artículo 36.- La permanencia del Presidente y el Secretario al frente del Comité Académico será por dos años, máximo. Un nuevo periodo sólo podrá darse por la evaluación y elección de las Autoridades Escolares, considerando la opinión de las Coordinaciones de Carrera que constituyen el Comité. Luego de un segundo periodo, no habrá reelección.

Artículo 37.- Los miembros del personal académico serán nombrados de acuerdo con los procedimientos de reclutamiento, permanencia y promoción establecidos por la Universidad, contando en todo momento con reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 38.- Por perfil y función que realiza el personal docente tendrá las categorías siguientes:

I. *De asignatura*: Profesional que dedica tiempo parcial a la docencia para impartir los programas que, de acuerdo con el avance del plan de estudios, corresponden a su formación y experiencia en el campo laboral. Recibe un salario conforme a un tabulador establecido por la Universidad en función de hora-semana-mes dedicada a la enseñanza dentro de la Institución;

II. *De medio tiempo*: Personal docente que debe cumplir una carga académica durante 30 horas a la semana. El profesional, preferentemente, debe contar con un posgrado y experiencia probada en el campo práctico de su disciplina. Impartirá un mínimo de 20 horas de docencia y el excedente en labores extraclase enfocadas a la planeación, organización, desarrollo y evaluación de los programas de estudio, acciones de tutoría académica y realización de investigación educativa institucional; y

III. *De tiempo completo:* Personal docente que debe cumplir una carga académica durante 45 horas a la semana. El profesional deberá contar con un posgrado y experiencia probada en el campo práctico de su disciplina. Impartirá un mínimo de 15 horas de docencia y el excedente en labores extraclase enfocadas a la investigación educativa y disciplinar, asesoría de tesis, coordinación de tutoría académica, planeación y evaluación del trabajo académico, participación en comisiones académicas, entre otros. En cada plan de estudios los profesores de tiempo completo deberán impartir los cursos básicos de ciencias y humanidades.

Capítulo V.
De la Coordinación de Licenciatura

Artículo 39.- El Coordinador de una licenciatura del Plantel Ciencias de la Salud es designado por la Dirección, previa consulta a la Rectoría en función del resultado de un análisis detallado acerca de su formación y experiencia profesional, misma que debe corresponder estrictamente a la naturaleza de la carrera que guiará, además de demostrar las evidencias necesarias y suficientes para asumir el cargo.

Artículo 40.- De acuerdo con la estructura y organización de la Universidad, entre las funciones del Coordinador de Licenciatura, destacan:

I. Fortalecer la vida académica de la Coordinación de la Licenciatura, para lo que deberá planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de su área;
II. Participar en el desarrollo de la normatividad para la elaboración de los programas de enseñanza, planes de estudio y los métodos de evaluación del aprendizaje de los estudiantes inscritos en la licenciatura;
III. Coordinar la selección y valoración de docentes para la impartición de los programas de estudio, sugiriendo áreas de oportunidad para elevar la calidad de la enseñanza y el aprovechamiento académico de los estudiantes.
IV. Orientar y supervisar la adecuada formación de los estudiantes de la licenciatura bajo su coordinación, ya sea aplicando o generando los procesos e instrumentos que institucionalmente sean validados para dar cuenta de la evolución en el desarrollo formativo de los estudiantes, tanto individual como grupalmente; hasta que alcancen su meta de obtener un título profesional;
V. Mantener una comunicación formal con los Comités Académicos para vigilar y evaluar la complejidad de los exámenes de conocimientos, teóricos y prácticos, de las materias o cursos que se realizan en su Coordinación, sugiriendo mejoras en su elaboración y aplicación;
VI. Promover el establecimiento y la actualización de los convenios y acuerdos generados entre la Universidad y otras instituciones y organizaciones de salud, así como con las empresas involucradas en el campo profesional para realizar actividades prácticas, clínicas, seminarios, foros, entre otros;
VII. Programar periódicamente sesiones académicas con el claustro docente para abordar acciones específicas del campo de la licenciatura y problemas de interés general, estableciendo una agenda programática que fortalezca la formación profesional, desarrollando acciones de salud, clínicas, culturales, artísticas y deportivas, entre otras;
VIII. Buscar, analizar y seleccionar programas académicos extracurriculares para su trámite correspondiente ante diversas instancias reconocidas por su calidad académica y contribuciones al desarrollo profesional;
IX. Asegurar el ejercicio de una disciplina económica de recursos y de bajo impacto ambiental, para reducir el consumo innecesario de electricidad, agua y recursos consumibles, al igual que el apego a los lineamientos y recomendaciones de seguridad, higiene, bioseguridad y custodia de material potencialmente contaminante. Fomentando la conciencia responsable al respecto, entre el personal administrativo, académico y alumnos.
X. Generar informes periódicos acerca de las acciones y eventos sustantivos registrados en la dinámica académica y administrativa de su coordinación, sugiriendo estrategias para la solución de las problemáticas sustantivas, además de darles seguimiento hasta el logro de una solución satisfactoria.
XI. Reportar periódicamente a la Dirección los resultados obtenidos con las tutorías académicas, identificando oportunidades de mejora y las estrategias consideradas viables para tal efecto;
XII. Sugerir a los Comités Académicos la realización de evaluaciones por áreas de conocimiento conforme al nivel de progresión que muestren las diversas generaciones dentro de la Coordinación de Licenciatura, de forma que se tenga registro de la calidad

en la formación y establezcan medidas de superación en el corto plazo;

XIII. Coordinar los eventos protocolarios de titulación; y

XIV. Otras funciones que se establezcan de conformidad con los requerimientos institucionales y las políticas de Recursos Humanos.

Capítulo VI.
De la Coordinación de Investigación

Artículo 41.- El Coordinador de Investigación en el Plantel Ciencias de la Salud es designado por la Dirección, previa consulta a la Rectoría en función del resultado de un análisis detallado acerca de su formación y experiencia profesional, misma que debe corresponder estrictamente a la naturaleza del campo de las ciencias de la salud, además de demostrar las evidencias necesarias y suficientes para asumir el cargo. Su responsabilidad sustantiva será promover realización de estudios e investigaciones que vinculen la investigación clínica con la salud pública, generando los fundamentos para que, conforme logre consolidarse el desarrollo de la Institución haya apertura y promoción de la investigación básica, que permita posicionarla en el ámbito del desarrollo del conocimiento científico de frontera.

Artículo 42.- De acuerdo con la estructura y organización de la Universidad, entre las funciones del Coordinador de Investigación, destacan:

I. Fomentar la investigación en la comunidad académica de la Universidad, ya sea mediante la realización de cursos de actualización y formación de docentes o asesores; seminarios, foros especializados, concursos de ensayo de investigación, monografías, tesis, entre otras alternativas;

II. Coordinar junto con las áreas académicas del Plantel Ciencias de la Salud la planeación, organización y supervisión de las actividades de investigación en los diversos niveles de educación superior que imparta;

III. Determinar junto con las Coordinaciones de Licenciatura las líneas prioritarias de investigación y las metodologías a desarrollar en la Universidad, así como y los requisitos de estructura y presentación de proyectos y estudios;

IV. Promover la firma de convenios institucionales con otras universidades, organismos e instituciones de educación superior o desarrollo científico y tecnológico para fortalecer dentro de la Universidad la investigación y el avance tecnológico en las ciencias de la salud;

V. Dar prioridad en la investigación al desarrollo de trabajos encaminados a la prevención, la detección y terapéutica oportuna de los problemas de salud, delimitando los marcos académicos conforme a las Coordinaciones de Licenciatura y sus ámbitos de incidencia;

VI. Incentivar y coordinar entre el claustro de docentes y el estudiantado la elaboración de planes y proyectos de investigación para generar nuevo conocimiento y modificar el preexistente dentro de las ciencias de la salud, considerando el contexto sociocultural y económico en que se ubica el Plantel Ciencias de la Salud;

VII. Analizar, seleccionar y divulgar los avances y resultados de los proyectos de

investigación dentro del Plantel Ciencias de la Salud, cuidando que cumplan con los requisitos indispensables para su publicación;

VIII. Rendir informes periódicos a la Rectoría acerca de los avances en los proyectos de investigación, las oportunidades de integración al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y a diversos cuerpos colegiados que puedan impulsar a los profesionales de la comunidad académica de la Universidad;

IX. Analizar y proponer a los Comités Académicos los cambios curriculares que pueden contribuir a la mejora de la formación profesional en las áreas de investigación relacionadas con los diferentes planes y programas de estudio;

X. Dentro del campo de la investigación educativa institucional, mantener actualizada la información correspondiente a la inscripción de alumnos, niveles de aprovechamiento, rendimiento y deserción, eficiencia terminal, grado de avance en las tesis, perfiles docentes o de asesores, entre otros factores sustantivos para las Autoridades Educativas;

XI. Acreditar en su caso el número de horas que los docentes o asesores dedican a la investigación en los proyectos debidamente registrados en la Rectoría y la Dirección del Plantel Ciencias de la Salud;

XII. Cuidar el adecuado desempeño de los alumnos que participen en proyectos de investigación bajo la supervisión de profesores o investigadores, con la finalidad de elaborar su tesis o cualquier otra actividad académica; y

XIII. Los derechos de autoría, patente, uso y explotación de los resultados totales o parciales de los proyectos de investigación, se regularán por lo dispuesto en la normativa institucional

Capítulo VII.
De la Coordinación de Tutorías

Artículo 43.- El Coordinador Tutorías en el Plantel Ciencias de la Salud es designado por la Dirección, previa consulta a la Rectoría en función del resultado de un análisis detallado acerca de su formación y experiencia profesional, misma que debe corresponder estrictamente a la naturaleza del campo de las ciencias de la salud, además de demostrar las evidencias necesarias y suficientes para asumir el cargo. Su responsabilidad sustantiva será impulsar el adecuado aprovechamiento académico de los estudiantes dentro del Plantel Ciencias de la Salud.

Artículo 44.- El Programa Institucional de Tutorías en el Plantel Ciencias de la Salud tiene como objetivo apoyar la formación integral de los estudiantes, esencialmente, buscará reducir la deserción escolar, los índices de reprobación, el rezago y la no titulación.

Artículo 45.- Participan en el Programa Institucional de Tutorías los académicos del Plantel Ciencias de la Salud que cubran el perfil correspondiente a cada licenciatura y programa de estudios, que para ello se requiera. Serán convocados por la Dirección y avalados por los Comités Académicos.

Artículo 46.- En general la Coordinación de Tutorías deberá cuidar que un profesional que se integre al Programa Institucional de Tutorías reúna al menos características tales como: poseer título o grado dentro de la disciplina en que estará apoyando el aprovechamiento académico de los estudiantes; demostrar congruencia de pensamiento con las acciones académicas, la calidad y valores éticos; poseer capacidad de análisis, de comunicación interpersonal, empatía con los alumnos así como compromiso con la labor docente. Además, deberá estar contratado institucionalmente como profesor de asignatura, de medio tiempo o de tiempo completo.

Artículo 47.- De acuerdo con la estructura y organización de la Universidad, entre las funciones del Coordinador de Tutorías, destacan:

I. Organizar, coordinar, dar seguimiento, evaluar y controlar el Programa;
II. Coordinar, supervisar y evaluar a los tutores, realizando las actividades de gestión, administrativas y de información a las Autoridades correspondientes, así como de mantener informados oportunamente a los tutores;
III. Seleccionar y asignar a los tutores de conformidad con el perfil correspondiente a las necesidades académicas identificadas;
IV. Promover permanentemente el Programa de Tutorías entre los estudiantes;
V. Organizar y programar las actividades tutoriales y coordinar el curso de inducción para los alumnos de nuevo ingreso;
VI. Presentar propuestas de mejora para el desarrollo de las actividades tutoriales;
VII. Llevar un registro de tutores y tutorados; y aprobar los horarios y espacios de atención para la acción de tutoría;
VIII. Aprobar el plan de trabajo de cada tutor, así como asesorar y darle apoyo, en el desarrollo de su actividad de tutoría;
IX. Llevar en un registro del rendimiento académico de los estudiantes bajo su tutoría, así como de los índices de aprobación, reprobación y promedios entre otros;
X. Dar seguimiento a los indicadores de calidad como el índice de reprobación, rezago escolar, eficiencia terminal y titulación, que ayuden a la generación de estrategias de apoyo a los alumnos;
XI. Atender los trámites y solución a las quejas con respecto a los tutores y operación del Programa;
XII. Establecer mecanismos de comunicación entre tutores, tutorados y Autoridades Escolares;
XIII. Identificar y canalizar a la Dirección de cada Plantel las necesidades para el desempeño de las funciones del área a su cargo:
XIV. Revisar y analizar los reportes de las actividades de tutoría;
XV. Gestionar los espacios físicos y los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad tutorial;
XVI. Participar en el establecimiento de estrategias, que coadyuven a mejorar el desempeño de los estudiantes que reciben el servicio de tutoría;
XVII. Mantener actualizada la base de datos de los tutores y alumnos a su cargo;
XVIII. Entregar las evaluaciones y los resultados de dicha actividad al término de cada ciclo escolar;
XIX. Difundir con oportunidad los cursos y talleres relativos a tutorías a desarrollar en cada ciclo escolar;
XX. Las demás establecidas en la normatividad de la Universidad vigentes.

Artículo 48.- Invariablemente, los alumnos incluidos en el programa de tutorías deberán realizar las actividades encomendadas por sus tutores, dentro de las instalaciones del Plantel Ciencias de la Salud, y de preferencia en horarios acordes a su disponibilidad de tiempo, características socioeconómicas y personales. En ningún caso el alumno recibirá tutorías fuera de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 49.- Dentro de la Universidad se imparten diferentes tipos de tutoría, mismos que se agrupan en:

I. *Tutoría Individual*: Consiste en la asignación de un tutor al estudiante que requiere atención personalizada, puede ser de índole académica, para lograr mejora sustantiva en el desempeño escolar; o bien, psicopedagógica orientada al fortalecimiento de habilidades de estudio y reconocimiento de oportunidades de desarrollo personal y profesional;
II. *Tutoría Grupal*: Está dirigida a un grupo de alumnos tutorados con la finalidad de facilitar su integración y permanencia en la Universidad, así como orientarlos para mejorar su desempeño académico, además de prever situaciones que afecten la conclusión de sus estudios; y
III. *Tutoría de Pares*: Al tutorado se le asigna un compañero de estudios para apoyarlo en la materia o materias que así lo requieran; dicho alumno deberá cursar menos dos ciclos adelante del plan de estudios y presentar un grado de aprovechamiento destacado.

Artículo 50.- Serán obligaciones de los alumnos inscritos en un programa tutorial:

I. Asistir puntualmente a las sesiones programadas, tanto grupales como individuales, siempre confirmando que conoce el calendario y agenda de actividades;
II. Trabajar con el tutor que sea asignado, dando muestras de respeto y compromiso con las metas que individualmente se plantee para alcanzar una mejora sustantiva de su aprovechamiento académico;
III. Colaborar con el claustro de tutores para la difusión y retroalimentación del programa, partiendo de los beneficios en función de los tipos de tutoría y los logros personales y grupales;
IV. Informar a su tutor oportunamente de las necesidades y avances generados a lo largo del programa, estableciendo nuevos desafíos o requerimientos que se enmarquen en las acciones propias del ámbito académico de la tutoría; y
V. El alumno podrá voluntariamente solicitar por escrito el abandono del programa o cambio de tutor, siempre expresando con claridad, precisión y solidez sus argumentos.

Capítulo VIII.
De la Coordinación de Prácticas Profesionales, Clínicas y Servicio Social

Artículo 51.- El Coordinador de Prácticas Profesionales, Clínicas y Servicio Social es designado por la Dirección, previa consulta a la Rectoría en función del resultado de un análisis detallado acerca de su formación y experiencia profesional, misma que debe corresponder estrictamente a la naturaleza del campo de las ciencias de la salud, además de demostrar las evidencias necesarias y suficientes para asumir el cargo. Su responsabilidad sustantiva será impulsar la vinculación académica y vigilancia del logro de los propósitos formativos de los estudiantes en espacios profesionales distintos al Plantel Ciencias de la Salud.

Artículo 52.- Entre las funciones sustantivas del Coordinador de Prácticas Profesionales, Clínicas y Servicio Social, destacan:

I. En forma conjunta con las Coordinaciones de Licenciatura, identificar y analizar el expediente de los estudiantes que cumplen satisfactoriamente con los requisitos para realizar el servicio social, así como de aquellos que al llegar a determinadas etapas del plan de estudios deben iniciar su incursión en campos propios de la práctica profesional, ya sea en instituciones, organizaciones de salud o empresas destacadas en el área;

II. Elaborar los listados de los estudiantes que están en condiciones de participar en los programas o proyectos de aquellas instituciones, organizaciones de salud o empresas destacadas en el área con las que se tiene establecido un convenio de colaboración para tal efecto y ponerlo a consideración de las Coordinaciones de Licenciatura y la Dirección del Plantel para determinar su oportunidad, viabilidad y pertinencia para la formación de los estudiantes;

III. Establecer la vinculación necesaria para integrar a los estudiantes a los espacios de formación seleccionados y vigilar el adecuado cumplimiento de los procedimientos para lograr su incorporación en programas o proyectos sustantivos;

IV. En forma conjunta con las Coordinaciones de Licenciatura, orientar y supervisar las diferentes actividades de los estudiantes en los espacios formativos externos, cuidando el cumplimiento de sus normas y del desempeño de los estudiantes;

V. Recibir y validar los informes de los prestadores de Servicio Social y de Prácticas Profesionales y Clínicas, enviados por vía electrónica o entregados personalmente, estableciendo el análisis correspondiente para recomendar se retome o mejore la experiencia conforme al campo de cada disciplina y el convenio que la respalda; y

VI. Promover ante las instancias Institucionales correspondientes la emisión de los documentos oficiales que avalan la terminación del Servicio Social y de Prácticas Profesionales y Clínicas, además de rendir periódicamente un informe ante la Dirección de Plantel y las Coordinaciones de Licenciatura.

Título Tercero
De la Admisión, Inscripción y Reinscripción

Capítulo I.
De la Admisión

Artículo 53.- Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la Universidad.

Artículo 54.- Para ser admitido, el aspirante deberá acreditar los estudios completos de nivel medio superior, mediante el certificado correspondiente debidamente legalizado, además de cumplir con todos los requisitos que se soliciten.

Artículo 55.- Los aspirantes, una vez admitidos, adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y responsabilidades que establece el presente Reglamento y demás disposiciones de la Universidad.

Artículo 56.- Los aspirantes extranjeros y los mexicanos con estudios realizados en el extranjero deberán obtener la revalidación de los estudios de bachillerato en el área correspondiente de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación.

Además, los aspirantes extranjeros deberán acreditar su situación migratoria ante la Secretaria de Relaciones Exteriores de México, y presentar el documento migratorio correspondiente, al momento de la solicitud de inscripción a esta Universidad, o en su caso se aplicarán las disposiciones vigentes para la situación en particular.

Artículo 57.- Cada periodo se inicia con el primer día de clases programado y termina con el último día de evaluaciones parciales, más los días de exámenes ordinarios de acuerdo con el calendario autorizado por el Consejo Académico y la Autoridad Educativa.

Artículo 58.- Los grupos de nuevo ingreso se abrirán de acuerdo con la demanda existente en los turnos disponibles y en base a la capacidad instalada.

Artículo 59.- Los estudios parciales realizados en otras instituciones, podrán ser reconocidos por la Universidad; siempre y cuando sea emitido el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios por la Autoridad Educativa competente de la Secretaría de Educación, a solicitud del interesado, debiendo sujetarse a lo establecido en el Capítulo de Equivalencia y Revalidación de Estudios.

Artículo 60.- La autorización de cambio de grupo estará sujeta a la aprobación del Director del Plantel y, en caso de que la normatividad lo señale, de la Autoridad Educativa.

Artículo 61.- Se dará por entendido que los aspirantes que no concluyan los trámites correspondientes a la inscripción o reinscripción en las fechas establecidas en el calendario acreditado por la Autoridad Educativa, no tendrán la calidad de alumno.

Artículo 62.- En caso de que se compruebe la falsedad total o parcial de cualquier documento presentado, la Universidad anulará la condición de alumno quedando sin efecto los estudios cursados, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

Capítulo II.
De la Equivalencia y Revalidación de Estudios

Artículo 63.- Los aspirantes provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras, con estudios parciales del nivel educativo, podrán ingresar a la Universidad, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con la responsabilidad de tramitar la revalidación o equivalencia que emite el área competente de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación.

Artículo 64.- El dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, lo emitirá la Autoridad Educativa competente y éste será el único documento válido para ubicar al estudiante en el semestre o cuatrimestre que deba corresponderle dentro un plan de estudios, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 65.- Para ser ubicado en el semestre o cuatrimestre subsecuente de un plan estudios, el alumno deberá haber cubierto el 70 por ciento del semestre o cuatrimestre anterior, ya sea mediante la figura de la equivalencia o la revalidación de estudios, ambas soportadas en el dictamen emitido por la Autoridad Educativa.

Artículo 66.- Para ser inscrito el aspirante, es un requisito obligatorio presentar el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios.

Artículo 67.- En los casos en que la resolución de validación o equivalencia emitida por la Autoridad Educativa considere como aprobada una materia con la calificación de 6.0 (seis punto cero), la Universidad podrá solicitar del aspirante la presentación de un examen general de conocimientos de la asignatura en cuestión, fundamentada en que este Reglamento establece como un criterio de la Institución que la calificación mínima aprobatoria para todas las asignaturas es 7.0 (siete punto cero).

Artículo 68.- En el caso de alumnos de la propia Universidad, que transiten de un programa académico a otro, invariablemente se tramitará la equivalencia ante la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación.

Capítulo III.
De la Inscripción

Artículo 69.- La inscripción es el proceso por el cual la Universidad registra por primera vez a un aspirante como alumno, en las fechas que se establezcan en el calendario autorizado por la Unidad Administrativa responsable de la Secretaría de Educación.

Artículo 70.- Al concluir los requisitos de ingreso, el estudiante recibirá:

a. Mapa curricular o tira de materias;
b. Copia del calendario escolar vigente;
c. Copia electrónica o impresa del Reglamento vigente; y
d. Las demás disposiciones normativas.

Artículo 71.- En el momento de la inscripción el alumno firmará una carta compromiso donde queda asentado que asume la responsabilidad de cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 72.- Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares, solo podrá ser tratado por el interesado o un representante legal mediante carta poder simple.

Artículo 73.- Se adquiere la calidad de alumno de la Universidad, cuando:

I. Se está inscrito oficialmente, cumpliendo previamente con los requisitos de ingreso que establece la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación, así como los propios de la Universidad; y
II. Se efectúa el pago correspondiente ante la administración de la Universidad.

Artículo 74.- La Universidad realizará la inscripción, trámites de altas, bajas y cambios, así como para la expedición de constancias y de estatus o avance académico de los alumnos, conforme a los procesos siguientes:

I. La Universidad realizará un periodo de ingreso, con apego a las fechas indicadas en el calendario escolar autorizado por la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación, el cual se difundirá con la debida oportunidad;
II. El aspirante que no se inscriba dentro de los plazos señalados podrá perder su derecho a cursar el periodo correspondiente;
III. La Universidad asignará al aspirante el turno y grupo en razón del cupos disponible; y

IV. Solo se autorizará la apertura de un nuevo grupo-materia si logra cumplirse con el número mínimo de alumnos que la Universidad especifique, condición que se hará del conocimiento de los interesados antes de inscribirse, a fin de no causar agravios y los interesados tengan la posibilidad de buscar opción en otros planteles.

Artículo 75.- Para que un aspirante adquiera la calidad de alumno del primer periodo lectivo deberá entregar los documentos siguientes:

I. Original y dos copias de:
 a. Acta de nacimiento;
 b. Certificado de bachillerato debidamente legalizado;
 c. Certificado médico;
 d. Comprobante de domicilio.

II. Seis fotografías tamaño infantil (de frente, papel mate, fondo claro; en el caso de hombres, cabello corto, camisa clara; para mujeres cabello recogido, blusa clara, aretes pequeños y maquillaje discreto);

III. Copia de ficha de pago por las cuotas establecidas en el Informe de servicios correspondiente;

IV. Copia de la Clave Única del Registro de Población; y

V. Certificado parcial de la institución de procedencia, cuando se trate de revalidación o equivalencia de estudios, en cuyo caso, deberá acompañarse de la resolución correspondiente emitida por la Autoridad Educativa.

Artículo 76.- En caso de que el aspirante no cuente con el certificado total de estudios de bachillerato adecuadamente legalizado, deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que ha concluido los estudios respectivos y que el documento está en trámite, para tal efecto, se le dará un término perentorio de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la fecha de inscripción establecida en el calendario escolar autorizado por la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación; en caso contrario causará baja definitiva de la Universidad, no siendo válidas las calificaciones obtenidas en el periodo cursado.

Artículo 77.- La Universidad podrá admitir a los aspirantes extranjeros si satisfacen los requisitos establecidos en este Reglamento y, además, presentan la documentación actualizada que legaliza su situación migratoria en el país.

Artículo 78.- La Universidad no admite alumnos en calidad de oyentes.

Artículo 79.- Para el caso de estudios en la modalidad mixta, una vez satisfechos todos los requisitos de inscripción que establece el presente Reglamento, la Universidad otorgará al estudiante una clave de usuario y contraseña para ingresar a la plataforma electrónica y su correspondiente aula virtual, donde podrá tener acceso a los contenidos, bibliografía, actividades de aprendizaje, evaluaciones, herramientas de comunicación sincrónica y asincrónica, así como a la asesoría académica que brindará un docente especialmente asignado a la atención del grupo de materia en línea. Los códigos de usuario y contraseña entregados por medios electrónicos son intransferibles, el alumno será responsable del uso que haga de los mismos.

Capítulo IV.
De la Reinscripción y Reingreso

Artículo 80.- Todo lo relativo la reinscripción y otros trámites escolares, solo podrá ser tratado por el interesado o mediante representante con carta poder simple debidamente requisitada.

Artículo 81.- La reinscripción es el proceso a través del cual el alumno renueva su voluntad de permanencia en la Universidad; para efectos de la reinscripción, los alumnos se clasifican en regulares e irregulares:

I. Alumnos *regulares*: Son los que no adeudan ninguna asignatura en los ciclos anteriores, por lo tanto, tienen derecho a reinscribirse en todas las asignaturas programadas en el plan de estudios, en el ciclo que corresponda; y
II. Alumnos *irregulares*: Son aquellos que no han acreditado alguna(s) asignatura(s), y que tienen derecho a inscribirse en la(s) asignatura(s) de repetición y en las no seriadas del ciclo que corresponda.

Artículo 82.- Los requisitos para la reinscripción son los siguientes:

I. Estar en los plazos previstos en la convocatoria aplicable;
II. No adeudar más de tres asignaturas de dos cuatrimestres anteriores;
III. No haber agotado sus oportunidades de regularización; y
IV. Estar al corriente en los pagos correspondientes.

Artículo 83.- Las restricciones a la reinscripción son las siguientes:

I. Estar dentro del plazo para poder concluir la carrera, éste será de no más de dos veces la duración señalada en el plan de estudios respectivo; y
II. El alumno extranjero, además de satisfacer las condiciones ya señaladas, debe tener vigente y regularizada su documentación, asimismo, deberá realizar los pagos correspondientes al proceso.

Artículo 84.- No tendrán derecho a la reinscripción los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

I. Haber recibido, conforme al Reglamento, una sanción que amerite suspensión total o parcial de los estudios que realiza en la Universidad;
II. Haber rebasado el límite de tiempo para tener derecho al reingreso;
III. Haber ejercido las tres oportunidades (curso ordinario, evaluación extraordinaria y un recurse) para acreditar una misma asignatura sin haberlo logrado;
IV. Adeudar cuatro o más asignaturas de cuatrimestres anteriores al que pretende inscribirse; y
V. No haber cumplido con la entrega formal de toda la documentación oficial establecida por la Autoridad Educativa y la Universidad.

Artículo 85.- En cada reinscripción se observará rigurosamente la seriación de las materias. Sin embargo, cuando un estudiante haya reprobado una asignatura de seriación no podrá inscribirse a la siguiente de la serie.

Artículo 86.- Los estudiantes reinscritos, renovarán su condición de alumnos una vez efectuado el pago correspondiente a su reinscripción, cuyo costo será modificado considerando el índice de inflación en forma anual y las condiciones socioeconómicas de la Institución conforme al contexto nacional en general.

Artículo 87.- Los estudiantes reinscritos al realizar su pago y concluir satisfactoriamente el proceso correspondiente ante la Dirección de Control Escolar, de acuerdo a los términos de la convocatoria emitida, obtendrán todos los derechos y obligaciones que establecen los reglamentos y disposiciones de la Universidad y de las instituciones competentes.

Artículo 88.- Los trámites de reinscripción sólo podrán entenderse como concluidos cuando el interesado, una vez aceptado académica y administrativamente, efectúe el pago y lo acredite, además de realizar hasta su término correcto el proceso correspondiente ante la Dirección de Control Escolar de la Universidad.

Artículo 89.- Los interesados que en un lapso de cuarenta y ocho horas, no concluyan sus trámites de reinscripción deberán reiniciarlos nuevamente sin poder exigir que sean respetados los grupos concedidos originalmente.

Artículo 90.- No se permitirá el reingreso a la Universidad a los alumnos que fueron suspendidos definitivamente por haber cometido algún acto de indisciplina o haber causado baja definitiva, de acuerdo con el presente Reglamento.

Capítulo V.
De los Costos y Cuotas

Artículo 91.- La Universidad, por medio del Consejo Académico se reserva el derecho de fijar los montos de inscripción, reinscripción, colegiaturas, cuotas y costos por los servicios prestados, la duración y vigencia de los mismos, estableciéndolos conforme el índice de inflación en forma anual y las condiciones socioeconómicas de la Institución, así como el contexto nacional en general; dichas cuotas y costos serán del conocimiento de toda la comunidad universitaria dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 92.- Todas las cuotas que paguen los alumnos, se realizarán a través de la institución bancaria que designe la Universidad y deberán hacerse constar mediante fichas de depósito a favor de la misma, previa difusión entre los usuarios del servicio educativo.

Artículo 93.- La ficha de depósito deberá contener sello y firma del banco receptor del cobro. Asimismo, el alumno deberá conservar la ficha de depósito para futuras aclaraciones.

Artículo 94.- Los alumnos que abandonen sus estudios en el transcurso del período escolar en que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir los trámites aplicables a su baja de la Universidad, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta la fecha de su última asistencia.

Artículo 95.- Todos los alumnos pagarán su cuota de inscripción o reinscripción al inicio de cada periodo lectivo. En el caso de la reinscripción, será causa de un pago extra quien no realice dicho proceso en las fechas previstas en la convocatoria emitida por la Universidad y dada a conocer al alumno.

Artículo 96.- Cuando la Universidad acepte la inscripción o reinscripción de un alumno fuera del periodo señalado, sin exceder de quince días hábiles posteriores a la fecha de inicio de clases, éste deberá pagar todas las cuotas correspondientes a ese periodo.

Artículo 97.- Los pagos de colegiaturas podrán efectuarse en cualquiera de las formas siguientes:

I. *Pago total*: Un solo pago que se efectúa al inicio del periodo y que incluye todos los meses del ciclo escolar; y
II. *Pagos parciales mensuales*: Pagos parciales de un mes cada uno.

Artículo 98.- El pago total deberá cubrirse durante los primeros cinco días hábiles del primer mes del cuatrimestre o semestre; la Universidad hará un descuento del 10 por ciento sobre el monto total de las mensualidades.

Artículo 99.- Las colegiaturas mensuales deben liquidarse en el transcurso de los primeros diez días naturales de cada mes, en la cuenta bancaria que indique la Universidad al momento de su inscripción o reinscripción.

Artículo 100.- En caso de abandono de los estudios y haber efectuado pago total de colegiaturas, la Universidad analizará el proceso para la devolución cubriendo los gastos administrativos hasta la fecha en que el alumno reportó por escrito su deseo de baja temporal o definitiva.

Artículo 101.- En los casos en que el alumno haya cubierto el pago de inscripción por una asignatura que no logre el mínimo requerido de aceptación por la Universidad, podrá determinar por escrito que la cuota se integre automáticamente al pago de su colegiatura del periodo escolar vigente, o bien, solicitar por escrito la devolución correspondiente, proporcionando los datos bancarios para tal efecto.



Título Cuarto
De la Permanencia de Estudios

Capítulo I.
De la Acreditación del Aprendizaje

Artículo 102.- Acreditación es el proceso por el cual un alumno cumple con las actividades educativas y criterios de evaluación de las asignaturas, dando cuenta de los aprendizajes logrados; además de satisfacer los requisitos curriculares establecidos para garantizar una formación que se apegue a las características de un nivel educativo oficialmente reconocido.

Artículo 103.- La acreditación de una asignatura se consigue al lograr los resultados de aprendizaje y satisfacer los requerimientos de la misma, obteniendo así los créditos correspondientes.

Artículo 104.- Al inicio del periodo escolar los docentes o asesores deberán definir la metodología de evaluación de la asignatura bajo su responsabilidad, estableciendo técnicas y criterios coherentes con un enfoque cualitativo y objetivo, conforme a lo estipulado en los programas de estudio y, una vez autorizada por la Coordinación Académica, deberán dar a conocer la metodología a todos los estudiantes de su grupo.

Artículo 105.- La acreditación de nivel Licenciatura se indica a continuación:

I. *Parcial.* Es la valoración cuantitativa y cualitativa obligatoria que deben presentar los alumnos durante las fechas que señale el calendario escolar vigente, en todas y cada una de las asignaturas que se cursen, de acuerdo con la metodología de evaluación fundamentada en las particularidades del campo disciplinar y la experiencia docente, pero siempre recuperando los criterios de la Institución conforme a las orientaciones generales asentadas en los programas de estudios. Durante los semestres/cuatrimestres se realizarán dos evaluaciones parciales;

II. *Ordinaria*. Evaluación que deben presentar los estudiantes una vez que concluyen el estudio de la asignatura, por lo tanto, integra los conceptos, procesos, técnicas o metodologías esenciales que se establecen en el programa de estudio para consolidar la formación profesional. La evaluación ordinaria la presentan todos los estudiantes que no cumplan con dos requisitos obligatorios: primero, obtener un promedio mínimo de 9, producto de sus dos valoraciones parciales y, segundo, acumular el 90 por ciento de asistencia al total de clases que establece el calendario escolar. Durante los semestres/cuatrimestres se efectuará una evaluación ordinaria;

III. *Extraordinaria*. Cuando un alumno no demuestra los conocimientos necesarios para aprobar una asignatura, como resultado del promedio de las evaluaciones parciales y de la calificación obtenida en la valoración ordinaria, estará obligado a presentar la

evaluación extraordinaria para acreditar la asignatura. Sólo tiene dos posibilidades de presentar evaluación extraordinaria de una misma asignatura;

IV. *Recurse*. Es la última opción que se brinda al estudiante cuando haya agotado las oportunidades de la evaluación extraordinaria para aprobar una asignatura. En el recurse el alumno deberá cubrir íntegramente la carga horaria establecida en el plan de estudios para una materia, esto en función del cuatrimestre o semestre en que se ofrezca la asignatura a cursar.

Artículo 106.- La calificación final siempre deberá fundamentarse en la metodología de evaluación del aprendizaje autorizada al docente o asesor por la Coordinación Académica con base en el programa de estudios y los criterios institucionales. La calificación mínima para acreditar una materia de nivel Licenciatura es de siete (7).

La calificación final deberá calcularse con números enteros y decimales, de conformidad con el resultado que el alumno haya obtenido en las evaluaciones realizadas por el docente o asesor, siempre considerando en su cálculo una escala estimativa del cero (0) al diez (10).

Dicha calificación debe determinarse por la suma de las dos evaluaciones parciales y su correspondiente promedio y, en su caso, más la ordinaria final para dividirlas y obtener un promedio de las mismas, el cual será registrado como calificación final.

La Dirección de Control Escolar de la Institución es la responsable única de asentar la calificación final en el historial del estudiante apegándose estrictamente a las actas de resultados que entregue el docente o asesor.

Artículo 107.- La revisión de calificaciones, es un derecho del alumno que podrá ejercer a través de la presentación de la solicitud correspondiente a la Dirección del Plantel, por escrito, dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones de evaluación parcial, ordinaria y extraordinaria y recurse.

Artículo 108.- La revisión de exámenes se efectuará en el transcurso de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de revisión y la aprobación de dicho trámite por parte de la Dirección del Plantel.

Artículo 109.- El proceso de revisión estará bajo la responsabilidad de una Comisión Revisora, conformada por el docente o asesor titular de la asignatura de la que se trate, otro docente o asesor que imparta la misma asignatura, o bien, una materia del mismo campo disciplinar o profesional, y el Coordinador Académico. En caso de ser procedente el cambio, deberá ser avalado por la Dirección de Plantel.

Artículo 110.- El resultado de la revisión tiene carácter irrevocable y debe registrarse en un acta técnica firmada por todos los participantes, procediendo a dar a conocer los resultados al área de Control Escolar y al alumno solicitante de dicha revisión.

Artículo 111.- En caso de cambio en el Acta de calificación, ya sea por error cometido por el

docente o asesor al momento de asentarla o, en su caso, como resultado de la revisión de calificación solicitada por el alumno, se procederá a la corrección del acta correspondiente, siempre y cuando el docente o asesor lo solicite por escrito a la Coordinación Académica de la carrera asumiendo la responsabilidad del acto y mostrando la evidencia del error cometido, o bien, el resultado de la revisión.

Artículo 112.- Será responsabilidad de la Coordinación Académica notificar por escrito a Control Escolar todo cambio de calificación, presentando los argumentos y testimonios que sustentan la determinación, misma que debe ser del conocimiento de la Dirección del Plantel y contar con el aval correspondiente.

Artículo 113.- Preferentemente, antes de iniciar el tercer año de cualquier licenciatura que se imparte en el Plantel Ciencias de la Salud, los estudiantes deberán presentar un *Examen General de Conocimientos Básicos Teóricos y Prácticos*, mismo que será formulado y aplicado por el Comité Académico correspondiente a sugerencia de la Dirección de Plantel. Los resultados del examen constituirán una de las bases fundamentales para los programas de las Coordinaciones de Licenciatura y Coordinación de Tutorías, además de brindarse una retroalimentación detallada al estudiante acerca de sus niveles de aprovechamiento en las diversas áreas formativas.

Artículo 114.- Los resultados del *Examen General de Conocimientos Básicos Teóricos y Prácticos* quedarán asentados en el expediente de los alumnos y constituirán referente para los docentes o asesor del segundo periodo de la licenciatura, por lo tanto, las Coordinaciones correspondientes estarán obligadas a focalizar las metodologías y estrategias de enseñanza, además de precisar los contenidos académicos que deberán considerarse en las alternativas que se ofrezcan a docentes o asesores y alumnos para elevar el aprovechamiento académico durante el resto de la carrera profesional.

Artículo 115.- Los estudiantes que obtengan los más bajos promedios (menor a 8.5) en el *Examen General de Conocimientos Básicos Teóricos y Prácticos* estarán obligados a presentar una segunda aplicación, misma que tendrá lugar antes de cumplirse el segundo mes de haberse realizado el primer examen. La Dirección del Plantel Ciencias de la Salud dará a conocer oportunamente la fecha de aplicación.

Capítulo II.
De la Evaluación del Aprendizaje

Artículo 116.- La evaluación del aprendizaje tiene como propósito fundamental determinar y proporcionar elementos para conocer el progreso de los estudiantes en su formación, así como el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el programa de estudios de la asignatura correspondiente, conforme al nivel de avance que registre en el plan de estudios de la licenciatura.

Artículo 117.- Al inicio de toda unidad de aprendizaje, materia o asignatura, ya sea en la modalidad escolarizada o mixta, deberán comunicarse formalmente al alumno los mecanismos de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa, así como los calendarios de exámenes que se aplicarán en el periodo escolar, dejando constancia por escrito y en la plataforma electrónica. En caso de modificación de dichos criterios, los cambios deberán hacerse del conocimiento del alumno de manera personal o grupal, dejando evidencia escrita y en los diversos recursos electrónicos utilizados institucionalmente para tal efecto.

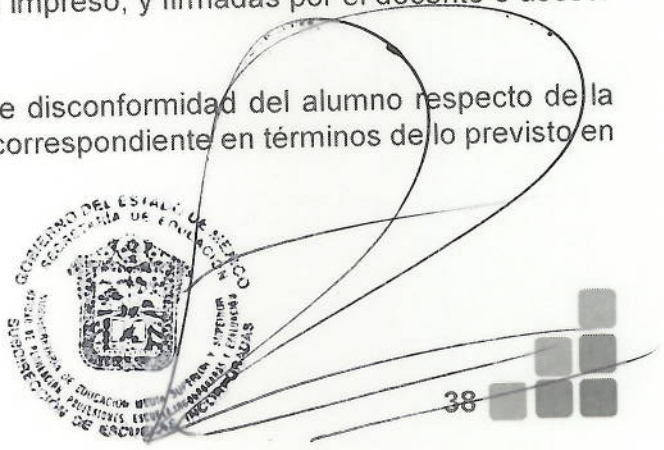
Artículo 118.- Cada docente o asesor será responsable de elaborar y presentar ante la Coordinación Académica de la carrera, los exámenes que aplicará a sus estudiantes en apego a los contenidos programáticos y considerando los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de las asignaturas propuestos en el plan y programas de estudios aprobados por la Autoridad Educativa, las cuales serán la base de las estrategias de evaluación que se den a conocer a los estudiantes al inicio del periodo escolar.

Artículo 119.- En el caso de la modalidad mixta las estrategias de evaluación tendrán un énfasis cualitativo y objetivo de conformidad a la metodología aprobada por la Autoridad Educativa y asentada en los programas de estudio para garantizar validez, congruencia, coherencia y confiabilidad a partir de una serie de actividades y productos de aprendizaje, así como de exámenes aplicados con uso de la plataforma electrónica. El registro de las evidencias obtenidas como producto de las actividades de aprendizaje, su retroalimentación por el asesor académico, así como los resultados de las evaluaciones electrónicas, de las coevaluaciones entre estudiantes y la apreciación personalizada del asesor respecto del avance particular de cada alumno, entre otros factores sustantivos, integrarán formalmente la estrategia de valoración de los aprendizajes.

Artículo 120.- Las evaluaciones se efectuarán en los recintos escolares de la Universidad, en los horarios comprendidos dentro de las jornadas oficiales de la Institución, lo cual se comunicará oportunamente a los estudiantes. En el caso de la modalidad mixta podrá aplicar el uso de la plataforma electrónica y la recopilación analítica de las evidencias producto de las actividades de aprendizaje, así como los criterios de verificación de autenticidad con apoyo de las tecnologías informáticas en cualquier momento del desarrollo de una materia en línea, para garantizar el cumplimiento de la normativa acerca de la resolución e involucramiento efectivo del estudiante registrado ante la Autoridad Escolar.

Artículo 121.- Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente en el formato respectivo, tanto en electrónico como en impreso, y firmadas por el docente o asesor que imparta la asignatura.

Artículo 122.- En caso de error en el acta, o de disconformidad del alumno respecto de la calificación obtenida, se procederá a la revisión correspondiente en términos de lo previsto en el presente Reglamento.



Artículo 123.- En toda evaluación se observará rigurosamente la seriación de materias. Es nula la acreditación de una asignatura que esté seriada con otra, si la anterior no está aprobada conforme a los criterios académicos establecidos por la Universidad.

Artículo 124.- A fin de favorecer la retroalimentación y orientación académica oportuna, como parte de la evaluación formativa, la Universidad aplicará dos evaluaciones parciales durante el desarrollo de cada uno de los ciclos escolares; para esto:

I. El docente o asesor deberá aplicarlas en los periodos que se establecen el calendario escolar;
II. No procede exención en las evaluaciones parciales;
III. No habrá suspensión de clases para su aplicación;
IV. El cambio de alguna calificación quedará sujeta a la autorización de la Dirección del Plantel, en términos de lo previsto por el presente Reglamento; siempre, será con un máximo de cuatro días hábiles posteriores a la publicación de calificaciones prevista en el calendario escolar aprobado por la Autoridad Educativa, y bajo condición de exponer argumentos por escrito para dejar documentado en Control Escolar la modificación correspondiente;
V. No se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez también para otro; es decir, siempre deberán aplicarse las dos evaluaciones parciales, mismas que son parte integral de un concepto de evaluación formativa más amplio y con carácter cualitativo.
VI. El docente o asesor debe dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales y la retroalimentación académica a más tardar dos días hábiles después de su aplicación;
VII. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales y las que correspondan a la calificación final de la asignatura, son irrenunciables; y
VIII. El alumno deberá acumular el 80 por ciento de asistencia a las clases programadas durante el periodo escolar que comprenda la evaluación parcial, esto como parte del compromiso del estudiante.

Artículo 125.- El examen ordinario de cada asignatura deberá llevarse a cabo en el periodo que para tal efecto se establezca en el calendario escolar autorizado y consistirá en una evaluación que considere los contenidos totales de la asignatura correspondiente.

Artículo 126.- En el caso de la modalidad mixta, específicamente para las materias en línea, deberá considerarse la metodología de evaluación continua con los porcentajes estipulados para cada factor integrado en la plataforma electrónica con base en la concepción pedagógica y disciplinar, así como la retroalimentación permanente del asesor y el registro de una sola calificación final una vez que concluya la asignatura.

Artículo 127.- Para tener derecho al examen ordinario, el alumno deberá cumplir al menos con el 80 por ciento de asistencia a las clases programadas para una asignatura conforme al periodo lectivo.

Artículo 128.- En el caso de las materias en línea, a fin de tener derecho a examen el

estudiante deberá haber resuelto al menos 70 por ciento de las actividades de aprendizaje, las actividades integradoras y la actividad final, así como el total de evaluaciones electrónicas y haber asistido al 80 por ciento de las clases presenciales estipuladas en la programación de la materia. Si no cumpliera con tales condiciones el estudiante deberá recursar la asignatura en línea.

Artículo 129.- Si el plan de estudios de la carrera plantea la relevancia de integrar en diversos momentos de su avance una serie de contenidos asociados a la práctica profesional, determinando su ejercitación gradual conforme periodos específicos y, por lo tanto, los programas de estudios de distintas asignaturas precisan claramente que requieren prácticas profesionales o clínicas, ningún estudiante podrá acreditar dichas materias si no realiza como mínimo el 80 por ciento de las prácticas estipuladas por el docente o asesor durante el ciclo escolar.

Artículo 130.- Si es el caso que una asignatura, además de exigir la realización de prácticas por normatividad está sujeta a evaluación de fin de curso, entonces, si llega a verificarse que el estudiante no cumple con el número mínimo de las prácticas estipuladas como requisito dentro del programa de la materia, estará imposibilitado de efectuar la evaluación ordinaria y la evaluación extraordinaria. Es decir, deberá cumplir con las prácticas y sólo hasta después de demostrar que las ha realizado podrá autorizarse la evaluación correspondiente a fin de que pueda aprobar la asignatura.

Artículo 131.- En caso de que el Consejo Académico determine, con base en las particularidades del campo disciplinar objeto de estudio en una asignatura y la metodología de evaluación aprobada por la Autoridad Educativa, que existe la posibilidad de exentar una materia de la evaluación ordinaria, el alumno deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Acumular como mínimo, 90 por ciento de asistencias en la totalidad del periodo lectivo;
II. Tener un promedio de 9 (nueve) entre las dos evaluaciones parciales, acumulado hasta el último examen parcial.

Artículo 132.- Los exámenes ordinarios, serán elaborados por el docente o asesor de la asignatura, comprendiendo el programa integral de la materia y la autorización de la Coordinación Académica correspondiente; los exámenes podrán incluir: prácticas, monografías, ensayos, investigaciones, desarrollo de proyectos, entre otros, de acuerdo con las estrategias y la metodología integral de evaluación que el profesor haya informado a los alumnos al inicio de la asignatura, así como una evaluación objetiva.

Artículo 133.- No se autorizará la aplicación de ninguna evaluación fuera del periodo o fechas indicadas en el calendario vigente autorizado por la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación; en tal virtud, se aplicarán únicamente evaluaciones extemporáneas cuando la causa que lo motiva quede plenamente justificada; en este sentido, se considerará como causa justificada:

a. Haber padecido enfermedades o accidentes que impidan la asistencia a la Universidad;

b. Deceso de algún familiar del alumno en línea directa ascendente o descendente;
c. Por citatorio judicial o atención de algún asunto de carácter legal;
d. Problemas de carácter familiar en línea directa ascendente o descendente, situación en que la Autoridad Escolar, previo análisis del caso, podrá o no emitir la autorización correspondiente.

En todos los casos, independientemente de su naturaleza, deberá levantarse un acta circunstanciada que explique los motivos de la falta de cumplimiento con la evaluación y el acuerdo para su realización; el acta deberá integrarse al expediente del alumno.

Capítulo III.
De la Regularización del Estudiante

Artículo 134.- Se consideran alumnos irregulares aquellos que no acrediten una o más de las asignaturas de los cuatrimestres o semestres cursados.

Artículo 135.- Los procedimientos de regularización son los medios por los que un alumno podrá acreditar asignaturas que en su situación académica aparecen como no acreditadas.

Artículo 136.- La regularización del estudiante, podrá darse conforme a los procedimientos siguientes:

I. Evaluación extraordinaria; y
II. Recurse.

Artículo 137.- La evaluación extraordinaria considera todos los temas del programa de estudios de una asignatura, será aplicada por el titular de la materia o un suplente nombrado por el Coordinador Académico de la carrera y autorizado por la Dirección del Plantel; tiene por objeto regularizar a los alumnos que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

a. Pérdida de derecho a evaluación ordinaria por faltas;
b. No haber presentado evaluación ordinaria; y
c. Haber reprobado la evaluación ordinaria.

Artículo 138.- Para tener derecho a la evaluación extraordinaria, se requiere:

a. Haber asistido mínimo al 75 por ciento de las cátedras impartidas;
b. Efectuar el pago por derecho a la evaluación extraordinaria; y
c. Presentar al docente, antes del examen, el comprobante de pago y credencial vigente que lo acredite como alumno de la Universidad.

Artículo 139.- En el caso de las materias en línea será motivo de evaluación extraordinaria el hecho de obtener en la evaluación continua un promedio final menor a 7 (siete); haber

entregado menos del 70 por ciento del total de las actividades de aprendizaje y no haber realizado la actividad final, esto independientemente de que haya obtenido calificaciones aprobatorias en todas las evaluaciones electrónicas y registre el total de asistencias a las sesiones presenciales.

Artículo 140.- El estudiante tiene derecho a presentar hasta tres materias en evaluación extraordinaria por cuatrimestre o semestre; en caso de persistir la calificación reprobatoria, el alumno cuenta con la oportunidad de acreditarla mediante la opción de recurse, como última oportunidad de regularización.

El alumno sólo tendrá dos oportunidades de examen extraordinario en cada asignatura. La primera opción de evaluación extraordinaria se presentará en la semana inmediata posterior a los exámenes ordinarios y, la segunda, la semana anterior a la primera evaluación parcial del siguiente cuatrimestre, circunstancias que deberán estar contempladas en el calendario escolar aprobado por la Autoridad Educativa. En caso de que el alumno no presente o no apruebe el examen extraordinario, perderá el derecho a dicha evaluación y tendrá que acreditar la asignatura en la opción de recurse.

Artículo 141.- Cuando se presente la situación de que un alumno repruebe una cantidad de asignaturas mayor de la permitida, se presentará el caso ante la Dirección del Plantel para analizar causas y procedencia de baja definitiva de la Universidad.

Artículo 142.- Una materia de recurse deberá efectuarse en los recintos escolares y cubrir en forma íntegra la carga horaria establecida en el plan y programa de estudios, además de cursarse en el semestre o cuatrimestre correspondiente al que se imparta la asignatura; salvo excepciones podrá efectuarse a través de un curso extrahorario, previa anuencia de la Autoridad Educativa, siempre y cuando se cumpla con las opciones de evaluación autorizadas para una asignatura regular.

Tendrán la oportunidad de recursar una asignatura los alumnos de Licenciatura que reúnan las particularidades siguientes:

a. Por acumular menos del 60 por ciento de asistencia, determinado en función del total de horas clase impartidas;
b. No haber presentado el examen extraordinario o, en su caso, haberlo reprobado;
c. Demostrar haber efectuado el pago por derecho al ingreso al recurse.

Artículo 143.- El alumno sólo tendrá derecho a recursar, como máximo, hasta cinco asignaturas durante la licenciatura; en caso de rebasar el número, causará baja definitiva de la Universidad. Es indispensable que el recurse de una materia tenga lugar durante un periodo no mayor a tres cuatrimestres o dos semestres después de haber rebasado las opciones de regularización por evaluación extraordinaria.

El recurse es la última oportunidad de regularización de asignaturas. En caso de obtener una calificación reprobatoria en un recursamiento de materia, el alumno causará baja definitiva de la Universidad.

Artículo 144.- Se entiende por *curso extrahorario*, aquél que solicita un alumno que agotó sus opciones de evaluación extraordinaria de una asignatura y requiere recursarla con el propósito de regularizar su situación académica; deberá efectuarse en los recintos escolares y cubrir en forma íntegra la carga horaria establecida en el plan y programa de estudios.

Artículo 145.- Un curso extrahorario únicamente se autorizará previa revisión de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México en los casos siguientes:

I. Cuando el plan de estudios que cursa el alumno, se encuentre en desplazamiento y la asignatura que ha reprobado y que debe recursar no se contemple en el nuevo plan de estudios;
II. Cuando el alumno se encuentre cursando el último cuatrimestre o semestre de la licenciatura y la asignatura no sea seriada; y
III. Cuando la asignatura se imparta en el cuatrimestre o semestre que corresponda, cuidando que no exista empalme de horarios.

Artículo 146.- Los seminarios, laboratorios y talleres no podrán presentarse en examen extraordinario escrito exclusivamente, ya que al ser materias de orden práctico exigen la demostración presencial de las habilidades y destrezas desarrolladas para la aplicación de procesos o técnicas específicas generando productos concretos bajo condiciones particulares, por consecuencia, sólo se acreditarán mediante:

I. Una evaluación que considere: primero, un examen escrito cuyo porcentaje nunca será mayor al 30 por ciento de la calificación a obtener y, segundo, un examen práctico bajo supervisión de docente o asesor en los escenarios que define el programa de estudios, siempre exigiendo la generación de producto que demuestre la posesión de habilidades prácticas dentro del contexto específico que determina el programa.
II. Inscripción a curso ordinario conforme a calendarización que establezca el Comité Académico de conformidad al avance del plan de estudios de la carrera.
III. Inscripción a recursamiento, previa autorización de la Coordinación de Carrera y la Dirección de Control Escolar.

Cualquier excepción deberá ser aprobada por el Comité Académico y la Dirección de Plantel, previa anuencia de la Autoridad Educativa, siempre en función de los objetivos de aprendizaje aprobados.

Capítulo IV.
De la Asistencia

Artículo 147.- En el caso de la modalidad escolar el alumno deberá cumplir con un mínimo de 80 por ciento de asistencias para acreditar la materia en evaluación ordinaria. Respecto de las materias en línea, deberá cumplirse con las actividades programadas del curso. En el caso de la modalidad mixta, el estudiante deberá cumplir con el 90 por ciento de las asistencias a

clases presenciales conforme a la programación publicada en los diversos medios electrónicos institucionales y notificada por el asesor de la asignatura.

Artículo 148.- El alumno tendrá la oportunidad de presentar un justificante de acuerdo a las faltas registradas, siempre y cuando se realice dentro de los tres días posteriores a la ausencia. Toda falta debe ser plenamente justificada con documento probatorio, en el caso de situación de salud sólo podrán admitirse documentos emitidos por una Institución de Salud Oficial.

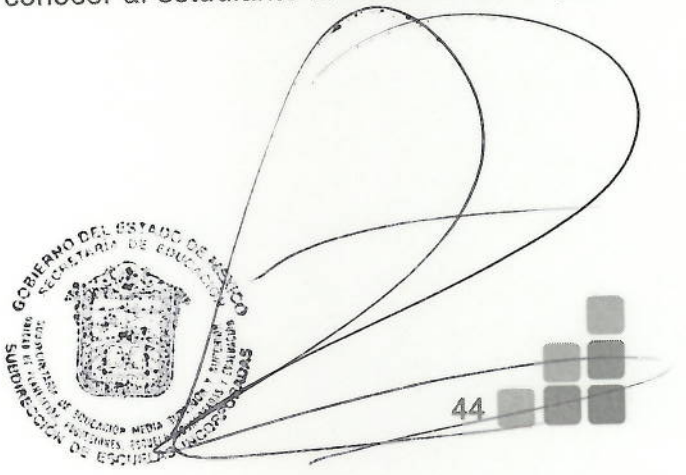
Artículo 149.- La Coordinación Académica, previa revisión de documentos y remitiendo la notificación a la Dirección del Plantel, así como a Control Escolar, autorizará el justificante a más tardar 2 días hábiles después de haberlo recibido.

Artículo 150.- En el caso de que todo el grupo se ausente y no ingrese a clases, será sujeto de sanción, misma que consistirá en registro de inasistencia en la(s) asignatura(s) que corresponda, así como un reporte de indisciplina que elaborará la Coordinación Académica para notificar a la Dirección del Plantel y anexarlo al expediente personal de cada estudiante del grupo, dándose el tema por visto y sin posibilidad de apelación, previa difusión de esta información al estudiante.

Artículo 151.- En caso de reincidir en la falta expuesta en el artículo precedente, todos los alumnos perderán la escala evaluativa de la(s) asignatura(s) impartida(s) durante el día, por lo tanto, estarán sujetos a presentar examen ordinario, independientemente del promedio registrado.

Artículo 152.- Cuando el docente titular o asesor de la asignatura no asista a clase, deberá enviar a la Coordinación Académica el trabajo que realizarán los alumnos durante el tiempo de la clase, o bien, deberá reponer la clase en un período posterior determinado en consenso con los alumnos previa autorización de las Autoridades Escolares.

Artículo 153.- En caso de que el estudiante no dedique el número de horas mínimo que requiera cada asignatura a la semana, reflejado en el total de faltas a clases, presente problemas en la conceptualización, aplicación o valoración de los conocimientos a lograr, o bien, en el desarrollo de actividades de aprendizaje programadas, el tutor asignado realizará diversas acciones de apoyo y seguimiento que deberán registrarse por cada alumno, a fin de asegurar el cumplimiento de los propósitos de aprendizaje y mejora de su desempeño escolar. Estas actividades de apoyo no implicarán modificación alguna a los criterios de evaluación establecidos por el docente o asesor y dados a conocer al estudiante al inicio del curso para lograr la acreditación de la asignatura.



Capítulo V.
De las Bajas: Temporal y Definitiva

Artículo 154.- La baja de un alumno consiste en la interrupción de los estudios correspondientes a un Programa Académico.

Artículo 155.- Las bajas se clasificarán en temporales y definitivas:

I. *Temporales*: Son aquellas en las que el alumno se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

 a. Se ausenta con autorización institucional con derecho a continuar posteriormente sus estudios y de acuerdo al plan académico vigente en el momento de su reinscripción;
 b. Se ausenta sin dar aviso a la Universidad por más de tres semanas; y
 c. Se ausenta al término de un semestre o cuatrimestre por irregularidad académica, notificando formalmente su deseo de continuar en periodos posteriores.

II. *Definitivas*: Son aquellas en las que el alumno no podrá reincorporarse a la Universidad, y pueden ser de tres tipos:

 a. Voluntaria, por solicitud del alumno;
 b. Académica por agotar sus oportunidades de regularización;
 c. Disciplinaria, con motivo de las infracciones de dicha naturaleza en las que incurra el alumno en términos de lo previsto por las disposiciones aplicables.

Artículo 156.- Las solicitudes de bajas con autorización deberán presentarse por escrito con el Coordinador Académico de la carrera, quien orientará al estudiante en el proceso correspondiente; todas las peticiones de baja deben ser autorizadas por la Dirección del Plantel y notificadas a Control Escolar.

Artículo 157.- A partir de la fecha del dictamen de baja temporal o definitiva, el alumno no contará con los derechos y obligaciones que establece la Universidad para su población estudiantil.

Artículo 158.- Una vez que la Dirección del Plantel notifique al alumno su baja definitiva, éste podrá solicitar su certificado parcial de estudios con las asignaturas que acreditó, siempre y cuando cumpla con los documentos requeridos para efectuar el trámite correspondiente.

Título Quinto
De la Atención, Participación e Identidad de los Alumnos

Capítulo I. De la Atención a alumnos

Artículo 159.- Los alumnos de modalidad mixta gozarán de la atención siguiente:

a. De manera ordinaria tendrán un asesor por asignatura, como responsable de su formación académica, quien firmará de manera autógrafa las actas de calificaciones;
b. Tendrán a su disposición un tutor, como apoyo a su formación académica, quien mantendrá una comunicación permanente con los estudiantes y, en su caso, canalizará las inquietudes planteadas a las áreas correspondientes, a fin de que se solucionen en forma inmediata las inconsistencias de cualquier índole;
c. Podrán contactar directamente a asesores por asignatura o área del conocimiento del programa académico que estén estudiando, para recibir ayuda académica de las asignaturas que en ese momento estén cursando; y
d. Podrán solicitar por medios electrónicos distintos servicios escolares, y cubrir o comprobar las cuotas de gestión por los mismos.

Artículo 160.- Si bien la Institución recurre en la modalidad mixta al uso pedagógico de las tecnologías de información y comunicación, como una herramienta para tener acceso a un ambiente de aprendizaje de formación profesional, también destaca la función del asesor como facilitador y orientador del proceso de aprendizaje, al abordar los contenidos académicos a través de textos elaborados específicamente para cada asignatura, la selección de lecturas especializadas en la materia, así como otros recursos de apoyo y herramientas de comunicación sincrónica y asincrónica, por lo cual brindará capacitación a los asesores para su mejor desempeño en la modalidad mixta.

Artículo 161.- El personal que brinda apoyo a los estudiantes en la operación y desarrollo de los procesos de aprendizaje, con actividades específicas en la plataforma electrónica, son:

a. Asesor;
b. Tutor; y
c. Personal administrativo.

Artículo 162.- Las funciones específicas del asesor, son:

a. Acompañar y orientar al estudiante en su proceso de aprendizaje, generando las estrategias para fomentar la autonomía, regulación del esfuerzo y establecimiento de objetivos en el estudiante, facilitando oportunidades para el descubrimiento, construcción y reconstrucción del conocimiento y el aprovechamiento de las tecnologías como herramienta para el aprendizaje;

b. Generar procesos de comunicación didáctica guiada, logrando una interacción participativa, crítica y propositiva para consolidar los aprendizajes, así como establecer procesos constantes de retroalimentación a los avances en el logro de nuevos saberes, para esto podrá recurrir al empleo de los recursos dispuestos en la plataforma electrónica y otras tecnologías de avanzada que la Institución ponga a disposición de la comunidad estudiantil y académica, además de los momentos de asesoría grupal presencial conforme al modelo pedagógico de la modalidad determinado por la Institución.
c. Aprovechar las herramientas de la plataforma electrónica para registrar los avances de los estudiantes, generar los reportes de gestión requeridos por la Autoridad Escolar y determinar, conforme a la metodología de evaluación de la modalidad mixta, la calificación del estudiante y proceder a asentarla en las actas respectivas.

Artículo 163.- Para satisfacer el Perfil de Asesor, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Nivel académico: Licenciatura (título y cédula profesional);
II. Formación: Afín al campo de formación de la licenciatura;
III. Disponibilidad de tiempo para brindar asesoría oportuna a demandas del estudiante;
IV. Técnicos: Contar con algún dispositivo móvil y un dispositivo fijo conectados a Internet;
V. Conocimientos requeridos:
 a. Educación y TIC;
 b. Procesos de cognición y estrategias de aprendizaje virtual; y
 c. Didáctica para entornos virtuales.

VI. Habilidades requeridas:
 a. Manejo de herramientas ofimáticas (procesadores de textos, hojas de cálculo, software para presentaciones didácticas, entre otras);
 b. Inglés básico o intermedio;
 c. Gestión de plataformas educativas virtuales;
 d. Uso software educativo;
 e. Dominio en dispositivos móviles y apps; y
 f. Manejo de redes sociales (Facebook, Skype, Twitter, WhatsApp);

VII. Actitudes:
 a. Iniciativa y proactividad;
 b. Orientado a resultados;
 c. Trabajo bajo presión;
 d. Actitud de servicio; y
 e. Persuasión.

VIII. Funciones:
 a. Revisar y familiarizarse con los contenidos de la asignatura;
 b. Tener comunicación con los estudiantes;
 c. Evaluar actividades y ejercicios;
 d. Analizar resultados de evaluaciones;
 e. Revisar registros de ingresos y permanencia en plataforma electrónica; y
 f. Dar seguimiento académico a estudiantes, apoyando procesos de regulación de esfuerzos y logro de autonomía.

IX. Actividades:
 a. Publicar notificaciones de manera semanal;
 b. Enviar mensajes personalizados de seguimiento a los estudiantes;
 c. Aperturar y dar seguimiento a los foros correspondientes a la semana de operación;
 d. Llevar sesiones síncronas de chat o foro apegadas a la estructura establecida;
 e. Retroalimentar cada una de las actividades y ejercicios evaluados;
 f. Realizar reportes de calificaciones con las especificaciones del seguimiento a los estudiantes; y
 g. Atender en tiempo y forma las dudas de los estudiantes.

Artículo 164.-La función principal del tutor es acompañar a los estudiantes durante toda la asignatura, despejando dudas básicas generales sobre temas administrativos, aspectos tecnológicos, seguimiento con el asesor (experto en la asignatura), así como motivar a los alumnos a concluir el programa de estudios.

Artículo 165.- Para satisfacer el Perfil de Tutor se deberán cumplir las funciones y actividades siguientes:

I. Funciones:
 a. Atención a estudiantes;
 b. Seguimiento y control de los grupos asignados;
 c. Comunicados a los estudiantes;
 d. Persuadir a los estudiantes que soliciten baja del programa;
 e. Atender quejas, inquietudes y comentarios de los estudiantes;
 f. Coordinar las actividades de apoyo entre los asesores y los estudiantes; y
 g. Brindar retroalimentación sobre el avance y aprovechamiento de los estudiantes al área académica.

II. Actividades:
 a. De forma semanal brindar avisos y charlas vía foro (desde el lugar en donde se encuentre) a los grupos asignados en el horario establecido;
 b. Monitorear a los estudiantes que se reporten con 3 días de no haber ingresado a la plataforma para evitar bajas;
 c. Canalizar las dudas de los estudiantes a las áreas especializadas, en caso de que la situación así lo requiera (tiempo de respuesta máximo de veinticuatro horas); y
 d. Soporte a los estudiantes vía correo electrónico institucional, correo interno y chat dentro de la plataforma (tiempo de respuesta máximo de veinticuatro horas).

Artículo 166.- El soporte del personal administrativo involucrado en el proceso de inscripción, permanencia y reinscripción del alumno, está orientado a brindar servicios de apoyo al estudiante, para que sean atendidos de manera puntual y oportuna sus solicitudes e inquietudes.

Artículo 167.- Para atender debidamente a sus alumnos de licenciatura, la Universidad se obliga a:

a. Dar mantenimiento sistemático a la plataforma electrónica educativa, a fin de evitar contratiempos en el proceso de aprendizaje de los estudiantes;
b. Procurar que la plataforma esté funcionando en forma dinámica; y
c. Diseñar junto con su equipo de expertos, los dispositivos y herramientas tecnológicas acordes al nivel de estudios, ofreciendo ayuda permanente a los estudiantes que así lo requieran.

Capítulo II. De la Participación en el Aula Virtual

Artículo 168.- El ambiente de aprendizaje generado con los diversos recursos de la plataforma electrónica integra distintos elementos para lograr que el estudiante resuelva sus necesidades académicas y de gestión. Por ejemplo, independientemente de que algunos recursos podrán incrementar o mejorar en función de la integración de mayores y mejores tecnologías, el menú principal de la plataforma contiene:

I. Guía del usuario (manuales y videos de introducción a la funcionalidad y herramientas de la plataforma):
 a. Introducción a la plataforma;
 b. Requisitos tecnológicos;
 c. Mi perfil;
 d. Cronograma;
 e. Evaluación;
 f. Manual del alumno;
 g. Tutoriales;
 h. Información del tutor;
 i. Herramientas;
 j. Foros;
 k. Soporte técnico;
 l. Acceso al curso de licenciatura
II. Correos;
III. Avisos;
IV. Historial académico;
V. Normatividad;
VI. Misión, Visión y Filosofía;
VII. Modelo educativo;
VIII. Reglamento;
IX. Funcionamiento del curso;
X. Calendario;
XI. Directorio de Autoridades Escolares;

Al interior de cada asignatura la plataforma cuenta con herramientas específicas para el desarrollo de las actividades:

I. Cronograma;
II. Evaluación;
III. Herramientas:
 a. Foros;
 b. Wiki;
 c. Glosario;
 d. Chat;
 e. Foros;
 f. Descargas;
 g. Actividades; y
IV. Biblioteca

Artículo 169.- La participación del alumno en el aula virtual, en las asignaturas que cursa y en las actividades de aprendizaje, además de la participación en foros electrónicos de análisis, blogs y wikis, entre otros, constituyen los elementos fundamentales para la construcción de sus conocimientos y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y valores; así como para obtener excelentes resultados en sus evaluaciones, por lo tanto, el estudiante deberá dejar evidencia constante dentro del ambiente de aprendizaje de su participación y comunicación con asesores y grupo de alumnos, al tiempo de dejar constancia de la entrega de los productos generados durante su proceso de aprendizaje.

Artículo 170.- El estudiante deberá dedicar el número de horas mínimo que requiera cada asignatura a la semana para atender las actividades de aprendizaje solicitadas y dejar evidencia de su atención a las retroalimentaciones académicas del asesor de la materia.

Capítulo III.
Clave de Identidad

Artículo 171.- La Universidad asignará a cada uno de los alumnos una clave de identidad o matrícula.

Artículo 172.- El alumno no podrá compartir su clave de identidad a persona ajena, en un afán de auxiliarle en la formación profesional.

Artículo 173.- La Universidad a través del asesor, tutor o personal especializado en el uso de la plataforma, implementará estrategias periódicas para verificar la identidad del usuario. En caso de comprobar la identidad de persona ajena a la clave asignada se procederá a la sanción correspondiente contenida en este ordenamiento.

Artículo 174.- Las estrategias mínimas que se utilizarán para verificar la identidad del alumno dentro de la plataforma son:

I. La fotografía registrada en su perfil de la plataforma que será la misma con la que se identificará en los diferentes espacios colaborativos de sesiones síncronas como el chat y los foros;
II. La IP del equipo de cómputo; y
III. La utilización de diferentes mecanismos por parte del asesor que validen que el alumno registrado es el mismo con el que trabaja a lo largo del curso, tales como:
 a. Lenguaje;
 b. Escritura;
 c. Comunicación con el estudiante; y
 d. Seguimiento al trabajo.

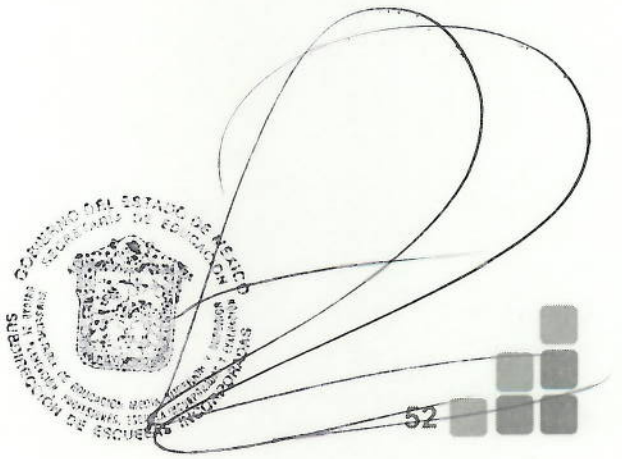
Capítulo IV.
De las Horas Destinadas al Trabajo en la Plataforma Educativa

Artículo 175.- El estudio motivado y permanente, la oportunidad en el planteamiento de dudas, el análisis crítico de textos y el desarrollo sistemático de actividades y ejercicios más la autoevaluación reflexiva, resultan fundamentales para consolidar el logro académico, dentro de la modalidad mixta a esos elementos se asocia el ingreso y exploración detallada del ambiente de aprendizaje con soporte de la plataforma electrónica, aprovechando todos los recursos y la portabilidad que ofrece la tecnología. Por ello, el asesor y la coordinación de la modalidad generarán los reportes correspondientes para motivar al estudiante a ingresar al ambiente, elaborando las notificaciones necesarias para la Coordinación de Carrera y Dirección de Plantel en caso de falta de ingreso o ausencia prolongada del estudiante en la plataforma electrónica.

Artículo 176.- Es obligación de los alumnos entrar a la plataforma educativa, interactuar con el asesor, el tutor y sus compañeros de grupo, así como resolver los ejercicios y evaluaciones señaladas.

Artículo 177.- Es obligación del estudiante revisar en el tablero o panel de la plataforma su progreso individual conforme a la programación publicada por el asesor y, si fuera el caso, establecer las medidas para una mejora sustantiva de su avance; acción en la que puede solicitar la orientación del tutor o el apoyo del asesor para la resolución de los aspectos sustantivos en la planeación y desarrollo de actividades con base en el estudio analítico y crítico de textos y documentos puestos a su disposición.

Artículo 178.- El sistema de gestión electrónica que brinda la plataforma educativa y los reportes generados serán sustento para llevar el seguimiento de los avances académicos del estudiante, siempre asociándolos a los reportes de retroalimentación en la calidad en la lectura y análisis de textos, así como de la pertinencia y profundidad en logro de las actividades de aprendizaje y las evidencias correspondientes.



Título Sexto
De las Becas

Capítulo I. De su Conceptualización

Artículo 179.- Se entiende por beca la exención de pago parcial o total de inscripción o reinscripción y colegiaturas que determina la Universidad, por un periodo determinado, en los términos previstos en la convocatoria aplicable, a aquellos aspirantes a ingresar a la Universidad o aquellos estudiantes de cualquiera de sus programas educativos, que comprueben que por su situación socioeconómica o logros académicos pueden contar con la solidaridad y apoyos institucionales para continuar o concluir sus estudios.

Artículo 180.- Las becas que otorga la Universidad son:

a. *Beca Univer:* Definida de acuerdo con los criterios del Reglamento de Becas de la Secretaría de Educación; misma que será determinada por el Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;
b. *Aprovechamiento Académico:* Se asigna de acuerdo al promedio del solicitante el cual no deberá ser menor a 10 (diez);
c. *Desarrollo de Talentos Universitarios:* Se determina en función del desempeño de los estudiantes y sus propuestas innovadoras en cada uno de los campos disciplinares de las diversas licenciaturas. Los docentes o asesores participan en la presentación y evaluación de las propuestas;
d. *Jóvenes con Capacidades Diferentes*: La identificación de los casos a valorar es responsabilidad de la Dirección del Plantel y de los Comités Académicos
e. *Solidaridad Univer Milenium*: Es la que se otorga a los estudiantes con bajos recursos económicos comprobables.
f. *Deportiva*: Se otorga con el requisito de que el estudiante mantenga promedio mínimo de 8 (ocho) y participe en justas deportivas de manera destacada representando a la Universidad; la Dirección de Plantel y el Comité Académico son responsables de analizar y valorar cada caso.
g. *Familiar*: Aplica dependiendo de los integrantes de una familia que se encuentren estudiando dentro de la Universidad; y
h. *Apoyo a Personal Univer Milenium*: Se asigna a los trabajadores de la Institución, quienes deberán contar con al menos un año o más de servicio ininterrumpido.

Artículo 181.- A excepción del caso del *Artículo 180, inciso a*, todos los montos de los distintos tipos de becas serán determinados por el Consejo Académico de la Universidad para su asignación uniforme y equitativa en los diversos planteles de la Institución y conforme a la normatividad vigente de la Autoridad Educativa al respecto, además de considerar el análisis detallado de los casos y las condiciones financieras que, en el momento de la decisión, afronte la Universidad.

Artículo 182.- En el caso de las becas otorgadas por el Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, se respetará el monto y la temporalidad del beneficio a que ha sido acreedor el becario, sometiendo a consideración de la Autoridad Educativa los casos en que se incumpla la normatividad.

Artículo 183.- El Consejo Académico de la Universidad determinará el monto de la partida presupuestal para el tipo y cantidad de becas que pueden otorgarse adicionalmente al mínimo exigido por la Autoridad Educativa, equivalente al 5 por ciento el total de los alumnos inscritos por programa.

Artículo 184.- Será atributo exclusivo de la Universidad celebrar convenios de colaboración con empresas, organizaciones civiles e instituciones públicas o privadas en los cuales se incluya el otorgamiento de becas. En todos los casos, los convenios se realizarán en concordancia con las disposiciones establecidas en este Reglamento y apegándose a las decisiones del Consejo Académico en cuanto a la determinación de los criterios, duración, montos, cobertura y procedimientos de asignación de las becas. En ningún momento, los descuentos especiales en inscripciones podrán considerarse una beca con la posibilidad de extensión a los ciclos escolares.

Artículo 185.- La Universidad también ofrece becas para estudiantes de cursos, talleres, seminarios o diplomados de Educación Continua. En estos casos, el porcentaje aplicable dependerá de las características de la oferta educativa, población destinataria y recursos materiales a utilizar, entre otros aspectos, por lo que su determinación estará sustentada en el análisis y valoración de la ampliación de beneficios formativos en las solicitudes correspondientes.

Capítulo II. De su Otorgamiento

Artículo 186.- Las becas que otorgue la Universidad serán individuales e intransferibles, obligándose el estudiante a cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria de Becas.

Artículo 187.- A solicitud del Consejo Académico, la Dirección de Control Escolar publicará la convocatoria para el concurso de becas, generalmente en la octava semana de cada ciclo escolar, para asignarlas y determinar su vigencia en forma cuatrimestral o semestral, según el plan de estudios de que se trate.

Artículo 188.- Para el otorgamiento de la beca el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser alumno inscrito de la Universidad y haber cursado por lo menos el primer . .

cuatrimestre o semestre de la licenciatura a excepción de las becas que señala el reglamento de la Secretaría de Educación;

II. Acreditar un promedio mínimo de nueve (9) y no adeudar asignaturas de su plan de estudios a excepción de las becas que señala el reglamento de la Secretaría de Educación;

III. Tener un expediente sin amonestaciones o sanciones;

IV. Estar inscrito en la Universidad en el ciclo escolar para el cual se solicita la beca;

V. No haber acreditado materias mediante exámenes extraordinarios o por recursamiento;

VI. No registrar adeudos en la Caja de la Universidad;

VII. No tener adeudo en documentación, material de biblioteca, equipo audiovisual, así como en materiales de talleres y laboratorios;

VIII. Acreditar, en su caso, en la forma que señale el Consejo Académico, la autenticidad de una condición económica personal y familiar que impida pagar en su totalidad las colegiaturas correspondientes;

IX. Entregar al Área de Control Escolar una carta de exposición de motivos, así como la solicitud debidamente requisitada en los plazos y términos que establezca la convocatoria respectiva;

X. Aceptar que la Universidad corrobore los datos asentados en la solicitud; y

XI. Las demás que establezca el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 189.- Para la renovación de becas el alumno interesado deberá cumplir con todos los requisitos que se señalan a continuación:

I. Presentar la solicitud de beca debidamente integrada de acuerdo a las especificaciones de la convocatoria;

II. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas o cualquier otra cuota; y

III. Cumplir con todos los requisitos de Inscripción que establece el presente Reglamento.

Artículo 190.- Los becarios tienen las obligaciones siguientes:

I. Conocer la Filosofía Institucional;

II. Conocer, cumplir y respetar la normatividad vigente en los diversos campos de actividad de la Universidad, el presente Reglamento, así como con aquella de la Secretaría de Educación relacionada con el otorgamiento de becas;

III. Asistir con regularidad y puntualidad a sus clases y demás actividades académicas;

IV. Acreditar las asignaturas correspondientes al plan de estudios mediante exámenes ordinarios y sin recursamientos;

V. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad; y

VI. Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados.

Artículo 191.- Conforme a lo establecido en el Reglamento de Becas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, la Universidad podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

I. Haya proporcionado información falsa para su obtención; y

II. Realice conductas contrarias al Reglamento General de la Institución o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito le hubieren comunicado oportunamente.

Artículo 192.- La Universidad cuenta con un Programa de Apoyo Universitario cuyo propósito es ayudar a aquellos alumnos que, sin ser becarios de la universidad y carecer de los recursos económicos suficientes para cubrir las cuotas de colegiaturas, pueden demostrar un alto desempeño académico y realizar actividades, que en el área de su formación, contribuyan a enriquecer la vida académica y cultural de la Universidad.

Artículo 193.- A fin de participar en el Programa de Apoyo Universitario, el estudiante deberá comprometerse a cumplir, por un periodo determinado, con una serie de actividades ubicadas dentro de un Proyecto Académico y que redunden en beneficio de la Institución al tiempo de generarle experiencia profesional; por estas acciones la Universidad lo exentará del porcentaje de pago de colegiaturas que determine el Consejo Académico.

Artículo 194.- Los Programas de Apoyo Universitario sólo podrán efectuarse mediante aprobación de un Proyecto Académico y conforme a las condiciones financieras de la Universidad para determinar en cada caso los porcentajes de descuento aplicables a un alumno; y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los beneficios a otorgar comprenderán alguno de los rubros siguientes:

I. Pago de cuotas por concepto de inscripción, reinscripción, revalidación, exámenes extraordinarios, y examen profesional;
II. Pago de cuotas por otros servicios;
III. Pago de cuotas de laboratorios, talleres y cursos extracurriculares;
IV. Libros, materiales y copias;
V. Materiales de laboratorios y talleres;
VI. Gastos de transporte; y
VII. Alimentación.

Artículo 195.- La Institución sólo otorga los beneficios del Programa de Apoyo Universitario a alumnos para una primera carrera en la Universidad; dichos beneficios serán asignados únicamente por el Consejo Académico, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 196.- La vigencia de los beneficios del Programa de Apoyo Universitario será cuatrimestral o semestral, según el plan de estudios de que se trate, y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la Convocatoria respectiva.

Artículo 197.- A solicitud del Consejo Académico, la Dirección de Control Escolar publicará la convocatoria para participar en el Programa de Apoyo Universitario, cuidando que el interesado cumpla con los requisitos siguientes:

I. Ser alumno inscrito de la Universidad;
II. Tener un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5) y no adeudar asignaturas de su licenciatura;
III. En el caso de ser alumno de primer semestre o cuatrimestre, acreditar un promedio de preparatoria mínimo de nueve (9);
IV. Tener un expediente sin amonestaciones o sanciones;
V. Ser alumno regular, entendiendo por tal el que haya acreditado todas las asignaturas

cursadas mediante exámenes ordinarios y sin recursamientos;

VI. Acreditar, en su caso, en la forma que señale el Consejo Académico, la autenticidad de una condición económica personal y familiar que impida pagar en su totalidad las colegiaturas correspondientes;

VII. Entregar una carta de exposición de motivos, así como la solicitud debidamente requisitada en los plazos y términos que establezca la convocatoria respectiva;

VIII. Aceptar que la Universidad lleve a cabo una investigación de los datos asentados en la solicitud;

IX. Aceptar realizar las actividades del Proyecto Académico que el Consejo Académico de la Universidad asigne; para lo cual deberá cubrir durante el cuatrimestre o semestre correspondiente el total de horas determinadas de acuerdo con el porcentaje otorgado;

X. No tener adeudos de colegiaturas, de materiales de biblioteca, equipo audiovisual o equipos de talleres y laboratorios; y

XI. Las demás que establezcan las Autoridades Escolares.

Artículo 198.- Para renovación de los beneficios del Programa de Apoyo Universitario el alumno interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Haber cumplido satisfactoriamente con las actividades y total de horas asignadas dentro de un Proyecto Académico;

II. Presentar la solicitud para reingresar al Programa de Apoyo Universitario;

III. Acreditar ante la Dirección de Plantel por medio de un informe escrito semestral o cuatrimestral, según sea el caso, las actividades desarrolladas, los productos obtenidos y los resultados específicos de su colaboración;

IV. Cumplir con todos los requisitos del *Artículo 189* de este Reglamento.

Artículo 199.- Los alumnos que forman parte del Programa de Apoyo Universitario tienen las obligaciones siguientes:

I. Conocer la Filosofía Institucional;

II. Conocer, cumplir y respetar la normatividad vigente en los diversos campos de actividad de la Universidad;

III. Asistir con regularidad y puntualidad a sus clases y demás actividades académicas;

IV. Aprobar las asignaturas cursadas mediante exámenes ordinarios y sin recursamientos;

V. Contar con un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5);

VI. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad;

VII. Asistir a las reuniones de alumnos participantes en el Programa de Apoyo Universitario a las que sean convocados;

VIII. Aceptar por escrito las condiciones de la actividad a realizar, lugar, horario y porcentaje de financiamiento;

IX. Dedicar al Proyecto Académico durante el cuatrimestre o semestre un promedio de 160 a 320 horas, de acuerdo con el porcentaje de apoyo económico que le haya sido asignado para contribuir a solventar sus estudios, sin que el tiempo y el tipo de actividad a desarrollar constituyan una relación laboral;

X. Reintegrar a la Universidad la diferencia que resulte entre el porcentaje de beneficios recibidos por su participación en el Programa de Apoyo Universitario y el total de cuotas de colegiatura determinadas para su carrera dentro del ciclo escolar vigente;

XI. En ningún caso deberá cumplir actividades propias de un empleado de la Institución, por lo que sus funciones tendrán un carácter explícito de contribución al desarrollo de

un Proyecto Académico de la Universidad; y

XII. Cumplir adecuadamente con las actividades formalmente asignadas, documentándolas para rendir informes ante la Dirección de Plantel y el Consejo Académico con el aval correspondiente del responsable del área en que se realiza el Proyecto Académico.

Artículo 200.- Las actividades autorizadas para el Programa de Apoyo Universitario deberán tener las características siguientes:

I. Formar parte de un Proyecto Académico, justificando la necesidad y beneficios para la Universidad;

II. Contar con la autorización del Consejo Académico;

III. Haber sido aceptadas, por escrito, por el alumno interesado en participar en el Programa de Apoyo Universitario;

IV. En ningún caso podrá permitirse que en el Proyecto Académico integrado al Programa de Apoyo Universitario se incluyan actividades relacionadas con información confidencial de autoridades, empleados, profesores y alumnos, o con documentación institucional privada a juicio de la Rectoría; y

V. El responsable del Proyecto Académico al que sea asignado el alumno del Programa de Apoyo Universitario deberá registrar el número de horas que el estudiante dedicó a las actividades realizadas, así como su opinión acerca de la pertinencia y calidad de sus resultados. Al término del cuatrimestre o semestre remitirá a la Dirección de Plantel un informe del desempeño del estudiante con la descripción de sus actividades, tiempo de dedicación y logros.

Artículo 201.- Los beneficios del Programa de Apoyo Universitario que otorgue la Universidad serán individuales e intransferibles, además de que ninguna familia podrá gozar de estos beneficios para más de uno de sus integrantes.

Título Séptimo
De los Derechos y Deberes de los Alumnos

Capítulo I.
De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Artículo 202.- Son derechos y obligaciones de los alumnos de esta Universidad:

Derechos:

I. Recibir la enseñanza de acuerdo con los planes y programas oficiales vigentes;
II. Conocer y realizar todas las actividades académicas curriculares y el adiestramiento clínico o de campo que se determinen de conformidad con los programas de estudio;
III. Tener el trato y participación en todas las acciones académicas con igualdad de derechos;
IV. El derecho de ser escuchado;
V. Recibir los documentos solicitados conforme a los procedimientos y plazos que para tal efecto se establezcan;
VI. Recibir con calidad, trato amable, respetuoso y oportunamente los servicios ofrecidos, tanto académicos como administrativos;
VII. Participar en las convocatorias correspondientes que emita el Consejo Académico para la obtención de premios por desempeño académico, cultural y deportivo, siempre y cuando cumpla con las bases que para tal efecto se emitan;
VIII. Ejercer la libertad de expresión con el respeto y decoro debidos a esta Institución y a la comunidad universitaria;
IX. Utilizar la biblioteca, laboratorios, talleres y demás instalaciones de la Universidad de acuerdo con las reglas específicas establecidas;
X. Recibir plenamente los servicios educativos que ofrece la Universidad con pleno apego a su misión, visión y valores; y
XI. Gozar de las vacaciones señaladas en el calendario escolar aprobados por la Autoridad Educativa.

Obligaciones:

XII. Acatar y cumplir los ordenamientos emitidos por este Reglamento y las leyes de las instituciones a las que se encuentran incorporados los estudios que está cursando;
XIII. Respetar las recomendaciones o indicaciones que respecto a disciplina y desarrollo académico expresen las autoridades y profesores;
XIV. De conformidad con su plan de estudios, y conforme a especificaciones que realice la Autoridad Escolar, preferentemente, vestir un uniforme de color blanco en sus actividades áulicas y clínicas, salvo indicación contraria expresada formalmente por las Autoridades de los sectores Educativo y de Salud. Asimismo, en los laboratorios se utilizará el uniforme o bata que indique el programa educativo vigente.
XV. Asistir con regularidad, puntualidad y dedicación a las clases y eventos programados derivados de los planes y programas académicos;
XVI. Guardar dentro y fuera del plantel un comportamiento y actitudes que den cuenta de la

educación digna de un estudiante;

XVII. Respetar a sus compañeros y sus pertenencias;

XVIII. Cuidar de la conservación y aseo del edificio, mobiliario y equipo escolar;

XIX. Portar diariamente su credencial oficial de identificación de la Universidad;

XX. Contar con el material didáctico para cada una de las materias del plan de estudios en el que se encuentra inscrito;

XXI. Expresar mediante los conductos institucionales correspondiente sus disconformidades con procesos o sus sugerencias de mejora;

XXII. Notificar a la Dirección del Plantel y a Control Escolar la solicitud del permiso temporal o baja;

XXIII. Cumplir en forma y tiempo con los pagos correspondientes de las colegiaturas, cuotas y costos; y

XXIV. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 203.- Los alumnos deben recibir al momento de su inscripción el Reglamento Interno de Alumnos, el cual contiene las disposiciones de carácter general a las que el estudiante debe sujetarse durante su permanencia en la Universidad.

Capítulo II.
De los Actos que Ameritan Sanción

Artículo 204.- Será responsable y ameritará sanción cualquier estudiante que viole por acción u omisión las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 205.- Serán causas de responsabilidad:

I. Agredir verbal o físicamente a cualquier íntegramente de la comunidad de esta Institución dentro de sus instalaciones, sea alumnos, docentes, técnicos, empleados, administrativos o directivos;

II. Cometer dentro de los espacios universitarios actos asociados a cualquier conducta ilícita o delito penalmente sancionado;

III. Incitar a cometer actos faltos de una ética profesional o fuera de las normas universitarias asociadas a la convivencia pacífica y pleno respeto a la dignidad de las personas;

IV. Concurrir a las instalaciones de la Universidad bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia prohibida;

V. Incurrir en actos de violencia física, escrita o verbal en contra de sus profesores, compañeros, pacientes, personal o familiares dentro de los lugares o Instituciones en donde estén realizando labores escolares o de práctica hospitalaria o de campo.

VI. Sustraer o realizar actos que afecten los equipos, materiales o bienes propios de la Institución en que se encuentre realizando actividades clínicas o de campo.

VII. Comprometer con actos de imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la Institución en la que realiza su práctica clínica o de campo, o de las personas que ahí

se encuentran, así como causar daños intencionalmente a las instalaciones del lugar;

VIII. Determinar, individual o grupalmente, el cobro de cuotas, ya sea directa o indirectamente por cualquier servicio de la Universidad o de la Institución en la que realiza su práctica clínica o de campo;

IX. Distribuir cualquier tipo de droga;

X. Portar cualquier tipo de arma;

XI. Hacer e imponer cualquier tipo de propaganda en los espacios del Plantel atentando contra la libertad de opinión, afiliación y credo de otros;

XII. Falsificación o sustracción de documentos oficiales de la Universidad;

XIII. Suspender injustificadamente las actividades académicas, sociales o deportivas programadas por esta Universidad;

XIV. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en actividades académicas, como tareas o exámenes, entre otros;

XV. Actos que afecten el funcionamiento o desacrediten el prestigio de la Universidad;

XVI. Entregar documentación apócrifa o fraudulenta; y

XVII. Promocionar, vender o publicitar actividades no autorizadas por la Universidad.

Capítulo III.
De las Sanciones

Artículo 206.- Las sanciones podrán ser amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión y baja definitiva, según la naturaleza, posible reincidencia y gravedad de la falta.

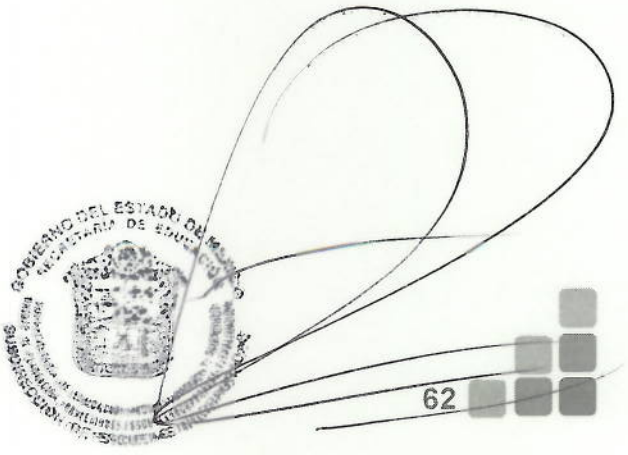
Artículo 207.- La aplicación de las sanciones definidas por la Autoridad Escolar se ejecutará en forma interna, e independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

Artículo 208.- Las faltas cometidas por los alumnos en las Instituciones y organizaciones de salud y empresas en que se realicen prácticas profesionales o clínicas por convenio de colaboración serán motivo de sanción de acuerdo a la gravedad de la falta y deberán emitirse conjuntamente por la Dirección del Plantel Ciencias de la Salud, la Coordinación de Licenciatura y la Coordinación de Prácticas Profesionales y Clínicas y Servicio Social de acuerdo al presente Reglamento. Dependiendo de la falta, el infractor podrá ser, incluso, sujeto a acción civil o penal.

Artículo 209.- En aquellos casos en que la normatividad exige el cumplimiento de un servicio hospitalario o de campo o de guardias, deberá considerarse que las faltas, el abandono o la suplantación en las mismas tendrá una repercusión directa en la calificación de los alumnos implicados, además de exigirles la necesaria reposición del tiempo de ausencia correspondiente. En caso de reincidir será expulsado en forma definitiva.

Artículo 210.- El Consejo Académico es el único facultado para autorizar las sanciones de baja definitiva por indisciplina, independientemente de la causa.

Artículo 211.- Aquellos estudiantes que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en las Prácticas Profesionales y Clínicas, conforme a lo señalado en el presente Reglamento así como en los instrumentos normativos que resulten aplicables en su caso, no podrán obtener la acreditación de la asignatura correspondiente.



Título Octavo
Del Servicio Social

Artículo 212.- El servicio social tiene un carácter temporal y obligatorio, que promueve el desarrollo integral de los estudiantes de educación superior, y hace de él un medio idóneo para transmitir y difundir la cultura. El servicio social, no remunerado y remunerado, lo ejecutan y prestan los estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, contribuyendo a su transformación. Asimismo, es exigible su realización como requisito académico previo al Examen de Evaluación de titulación de licenciatura, tal como aparece publicado en el *Periódico Oficial de la "Gaceta del Gobierno"*.

Artículo 213.- La Universidad, en cumplimiento a las disposiciones de la materia, se apegará al *Reglamento de Servicio Social* emitido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. El cual se dará a conocer con oportunidad a los alumnos.

Artículo 214.- La liberación del servicio social es indispensable para obtener el certificado de terminación de estudios y la carta de pasante correspondiente, documentos indispensables para iniciar los trámites de titulación.

Artículo 215.- La prestación del servicio social tiene por objeto:

I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad;
II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad; y
III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

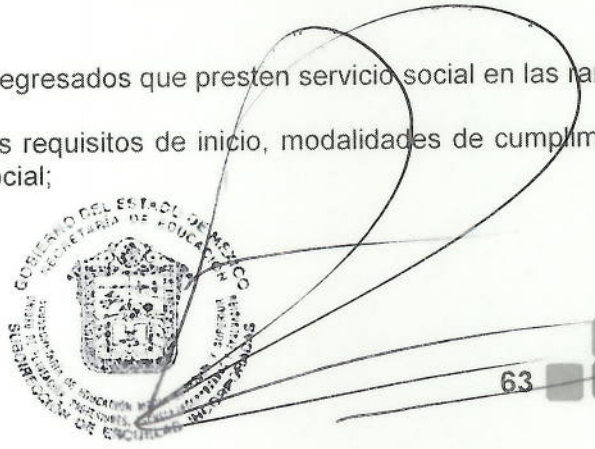
Artículo 216.- El trámite de servicio social se sujetará a las disposiciones establecidas por la Autoridad Educativa:

I. Planes de estudios de: Nutrición, Químico Farmacéutico Biólogo, Enfermería y Terapia Física; 1 año de servicio social, 8 horas diarias de lunes a viernes.

II. Planes de estudios de: Psicología y Profesional Asociado en Radiología e Imagen; 6 meses de servicio social, 4 horas diarias de lunes a viernes.

Artículo 217.- La Dirección de Control Escolar a través del área de Servicios Académicos será la responsable de:

I. Orientar y vigilar a los alumnos y egresados que presten servicio social en las ramas y modalidades de cada profesión;
II. Informar a los alumnos, sobre los requisitos de inicio, modalidades de cumplimiento, término y objetivos del servicio social;



III. Llevar un control de fechas de inicio y terminación del servicio social, de todos y cada uno de los alumnos, así como un seguimiento estricto de sus actividades durante el periodo en que lo cumplan;
IV. Solicitar al alumno, los datos de la institución, área de trabajo, actividades a desarrollar, mejoras y beneficios a lograr, mediante una constancia de inicio del servicio social; y
V. Dar seguimiento permanente y continuo a los alumnos o egresados que se encuentren realizando el servicio social, con la finalidad de valorar e impulsar su desempeño y desarrollo en la empresa o institución.

Artículo 218.- El servicio social se deberá presentar de manera ininterrumpida. Se considera interrumpir las actividades cuando, sin causa justificada a juicio de la Universidad, el alumno deja de prestar el servicio social por más de 18 días hábiles en un lapso de 6 meses, o bien, por 5 días seguidos; en estos casos, el servicio social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 219.- En el supuesto de que el alumno o egresado sea rechazado o reciba la cancelación del servicio social por parte de la institución o dependencia en que lo realiza, ya sea por irresponsabilidad, ausencias injustificadas o cualquier otra situación que denote falta de probidad u honradez, será penalizado por la Universidad con 6 meses de suspensión para poder volver a iniciar el servicio social en cualquier institución o empresa.

Artículo 220.- Los alumnos o egresados que cuenten con una antigüedad mínima de un año laborando en alguna dependencia de la Federación, Estado o Municipio podrán acreditar su servicio social apegándose a lo establecido en el Artículo 91 de la *Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional*, previa presentación de la constancia que, para tales casos, solicite la Universidad. No obstante, deberán considerarse las excepciones que al efecto pronuncien las autoridades del campo de la Salud con pleno respeto a los principios de la Carta Magna, así como la normatividad federal y estatal correspondiente, dada la trascendencia que tiene la práctica de los profesionales dentro de las diversas instituciones del sector de servicios de salud.

Artículo 221.- El alumno o egresado estará obligado a presentar informes mensuales a Servicios Académicos, respecto a las actividades y desarrollo del servicio social de acuerdo con los criterios siguientes:

I. Especificar nombre, carrera y matrícula del alumno.
II. Presentar los informes impresos en los formatos y tiempo que se determine;
III. Precisar el periodo en que se realiza el servicio social en días hábiles, especificando fechas de inicio y término (día, mes y año);
IV. Total de horas cubiertas al mes; y
V. Todos los documentos deberán presentar sello de la institución o empresa y firma del titular de Servicio de Carrera o Jefe Inmediato.

Artículo 222.- En caso de que el alumno o egresado no presente su reporte en tiempo y forma atendiendo al presente Reglamento, estará obligado a justificar el retraso o incumplimiento ante Servicios Académicos.

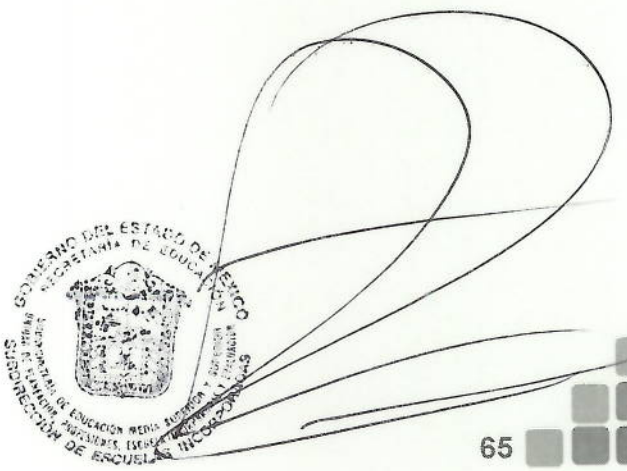
El área de Servicios Académicos del Plantel es la instancia responsable de verificar la veracidad de los reportes y, en el supuesto de encontrar irregularidades o falta de veracidad, podrá solicitar a las Autoridades Educativas se invalide el servicio social, con la consecuente penalización de seis meses de suspensión antes de estar en posibilidades de volver a realizarlo.

Artículo 223.- Al término del servicio social, el alumno o egresado deberá presentar a Servicios Académicos del Plantel un informe que contenga los datos siguientes:

I. Nombre, carrera y matrícula del alumno;
II. Fecha de inicio, terminación de actividades y horario de trabajo;
III. Descripción de las actividades desarrolladas;
IV. Número total de horas;
V. Todos los documentos deberán presentar sello de la institución o empresa y firma del titular de Servicio de Carrera o Jefe Inmediato.

Artículo 224.- Concluido satisfactoriamente el informe del Servicio Social, el alumno deberá pagar y presentar el recibo de pago correspondiente para obtener la constancia de prestación expedida por la Universidad. Cuando la constancia sea de un organismo dependiente del Instituto de Salud del Estado de México, éste organismo se encargará de dicho proceso; el alumno será responsable de su seguimiento de acuerdo con los reglamentos de la Institución.

Artículo 225.- Los supuestos que no se contemplen en el presente ordenamiento y las controversias sobre la interpretación del contenido, así como los asuntos no previstos, se regularán de acuerdo al Reglamento Escolar vigente, y si este no queda cubierto corresponderá al Consejo Académico la determinación correspondiente.



Título Noveno
De las Prácticas Profesionales y Clínicas

Capítulo I.
Objeto y Desarrollo de las Prácticas Profesionales y Clínicas

Artículo 226.- Se consideran Prácticas Profesionales y Prácticas Clínicas las actividades diseñadas para el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que conforman el perfil de un profesional en el campo de las ciencias de la salud de acuerdo con su concepción en los planes y programas de estudio, lográndose su desarrollo integral mediante la ejercitación y transferencia de sus saberes en escenarios reales y la resolución de problemas cotidianos y complejos, la convivencia con otros profesionales y una visión interdisciplinar.

Artículo 227.- La realización de las horas de Prácticas Profesionales y Clínicas curriculares son independientes de las prestadas en el Servicio Social de carácter constitucional, por lo tanto, debe precisarse que no habrá norma alguna que permita se supla una por otra, o bien, no será posible sustituir por equivalencia ninguna de ambas en el plan de estudios de las licenciaturas que imparta Univer MILENIUM-Plantel Ciencias de la Salud.

Artículo 228.- La Coordinación de la Licenciatura y el docente o asesor responsable del programa de estudios deberán asumir la planeación, operatividad, control y evaluación de las prácticas clínicas y profesionales, estableciendo la comunicación correspondiente con el Coordinador de Prácticas Profesionales y Clínicas y Servicio Social para determinar la disposición de espacios y características de las instituciones, organismos y empresas receptoras de profesionales en formación dentro de los campos clínicos de las ciencias de la salud.

Artículo 229.- Será responsabilidad del Coordinador de Prácticas Profesionales y Clínicas y Servicio Social establecer procesos eficientes de vinculación para la realización de las Prácticas Clínicas y Profesionales, mismos que nunca deberán generarse por iniciativa del estudiante o del docente o asesor si no cuentan con la autorización expresa y por escrito del Director del Plantel Ciencias de la Salud y del Coordinador de la Carrera.

Artículo 230.- El estudiante que se encuentre en Prácticas Profesionales y Clínicas, invariablemente, estará sujeto a la orientación, enseñanza y supervisión del profesional que designe la institución de salud receptora de la práctica. Además, será una facultad del docente o asesor del programa de estudios, así como del Coordinador de la Licenciatura, aplicar las medidas académicas y de supervisión del desempeño y aprovechamiento académico que se consideren adecuadas, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la práctica, generando los reportes correspondientes para la Dirección del Plantel Ciencias de la Salud.

Artículo 231.- La duración de las Prácticas Profesionales y Clínicas estará sujeta a aprobación de las Autoridades Educativas, de conformidad con las propuestas de los planes y programas de estudio y, preferentemente, deberán realizarse en la entidad en que se ubica el Plantel Ciencias de la Salud.

Artículo 232.- De acuerdo con las características de los convenios de colaboración para la realización de las Prácticas Profesionales y Clínicas, podrá considerarse un derecho y obligación del alumno la participación en los programas de integración, actualización o capacitación que las instituciones firmantes definan como prioritarios para el logro de la formación profesional, sujetándose a las propuestas de evaluación del conocimiento que ameriten. En caso de que la institución receptora de la práctica valore como insuficientes los aprendizajes alcanzados por los estudiantes, entonces, pondrá a consideración de la Dirección del Plantel Ciencias de la Salud la pertinencia de que el estudiante repita las prácticas, o bien, sea sujeto de evaluación de regularización teórica-práctica.

Artículo 233.- En todo momento, los estudiantes de Univer MILENIUM observarán la correcta aplicación de las normas de conducta, vestimenta y expresión que las instituciones y organismos de salud o empresas en que realizan sus prácticas profesionales y clínicas, determinan como indispensables para su organización, servicios y logro de sus propósitos. En este sentido, es que invariablemente deberán considerarse en su calidad de alumno, por lo cual no podrán ejercer funciones propias del personal y funcionarios de la institución receptora y mostrarán su pleno respeto a la normatividad.

Artículo 234.- El alumno deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento, así como con la asistencia a las actividades determinadas conjuntamente por la Universidad y las instituciones y organismos de salud o empresas para consolidar su formación en el campo de las ciencias de la salud, exclusivamente; por lo cual no existirá ninguna relación laboral entre los alumnos y las instituciones receptoras de Prácticas Profesionales y Clínicas.

Capítulo II.
Responsabilidades Docentes en las Prácticas Profesionales y Clínicas

Artículo 235.- Son obligaciones del docente o asesor que se encuentra al frente de un programa de estudios, que normativamente implica la realización de Prácticas Clínicas o Profesionales:

I. Elaborar su planeación didáctica y, en conjunto con las otras Autoridades Escolares del Plantel Ciencias de la Salud, como son los Coordinadores de la Licenciatura y el de Prácticas Profesionales y Clínicas y Servicio Social, opinar acerca del mejor escenario

para realizar la práctica, siempre considerando el número de alumnos autorizado por las instituciones, organismos o empresas;

II. Presentar en tiempo y forma el programa de docencia clínica o profesional ante las autoridades de las instancias institucionales, de organismos o empresas, así como en la Coordinación de la Licenciatura;

III. Constituirse en ejemplo de profesional a seguir por los estudiantes, tanto por sus conocimientos, habilidades y actitudes, como por su desempeño y logros;

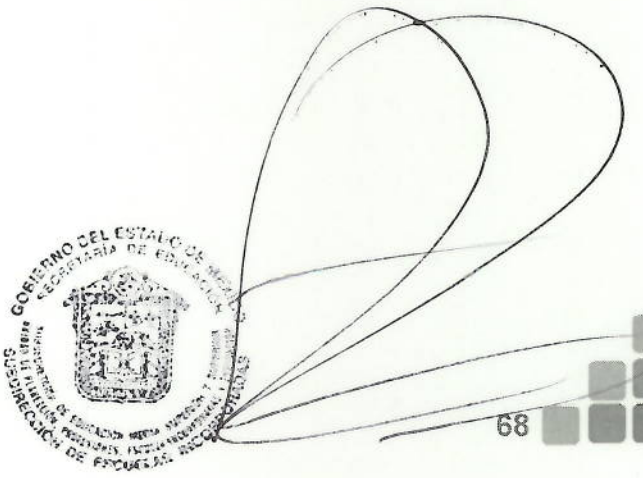
IV. Brindar asesoría a los estudiantes y disipar dudas en el aprendizaje, particularmente al entrar en relación con la complejidad de los escenarios reales y las prácticas interdisciplinares propias del ejercicio profesional;

V. En todo momento, al hallarse en los escenarios de las Prácticas Clínicas o Profesionales portar la identificación docente de Univer MILENIUM, así como cumplir y respetar los reglamentos y disposiciones de las instituciones en las que se realice la práctica;

VI. Ser puntual en su práctica y permanecer el tiempo asignado en el campo clínico, comunitario o profesional, siempre con apego a lo establecido en el plan de estudios de la licenciatura. No podrá iniciar ni terminar las prácticas sin el pase de lista o registro de asistencia que garantice la presencia del estudiante;

VII. Realizar las evaluaciones periódicas que se consideren necesarias para acreditar la asignatura apegándose a la normativa institucional; y

VIII. En el caso de que las instituciones, organismos de salud o empresas receptoras de las prácticas profesionales o clínicas no logren satisfacer las expectativas académicas ni logren el adecuado cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, generar una propuesta suficientemente argumentada para orientar el posible cambio de escenarios de práctica.



Título Décimo
De la Evaluación Profesional

Capítulo I.
Opciones de Titulación

Artículo 236.- El proceso de titulación en la Universidad constituye un conjunto de etapas y acciones de la mayor relevancia para valorar a un sustentante, ya que exige garantizar a la sociedad que los nuevos profesionistas están plenamente formados y cuentan con los conocimientos, habilidades y actitudes para afrontar, explicar y resolver los problemas propios de su disciplina, los que surgen en el entorno natural, o los emanados de la dinámica socioeconómica, política y cultural de los grupos sociales, demostrando un criterio profesional y una visión ética para orientar el desarrollo del ser humano; es un proceso de valoración que se efectúa de conformidad con el plan y programas de estudio de la carrera.

Artículo 237.- De acuerdo con el Consejo Académico, la titulación en la Universidad para obtener el título y la cédula personal con efectos de patente a nivel licenciatura se realizará a través de las opciones siguientes:

I. Tesis;
II. Excelencia Académica;
III. Posgrado;
IV. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL-CENEVAL);
V. Actualización Disciplinar y Evaluación Profesional Integral;
VI. Proyecto de Prototipo Técnico, Clínico, Académico o Empresarial;
VII. Propuesta de Proceso de Atención de Enfermería

Artículo 238.- Para obtener el derecho a cualquiera de las formas de titulación para licenciatura, el aspirante deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Haber aprobado el 100 por ciento de los créditos de la carrera;
II. Tener liberado el servicio social;
III. Haber aprobados las Prácticas Profesionales y Clínicas;
IV. Presentar recibo de no adeudo de Caja, Control Escolar y Biblioteca.

Artículo 239.- Las disposiciones específicas y demás procedimientos referentes al presente apartado se enuncian a continuación.

Capítulo II.
De la Opción de Titulación por Tesis Profesional

Artículo 240.- La titulación por tesis consta de una investigación realizada por el egresado, ésta podrá ser elaborada ya sea de manera individual o colectiva (máximo 2 personas); dicha investigación deberá ser de un tema relacionado con su carrera, aplicando la metodología científica.

La tesis deberá desarrollarse en un periodo no mayor a siete meses a partir de que el egresado cuenta con un Asesor de tesis avalado por la Institución, siempre distinguiéndolo por ser un especialista en el tema y cumplir con el perfil académico de la carrera. Será propuesto por el Comité Académico para orientar y validar el proceso de generación de tesis.

Artículo 241.- El plazo para concluir la tesis podrá prorrogarse por única ocasión a seis meses más con autorización de la Dirección de Plantel, a propuesta de la Coordinación de Licenciatura o Comité Académico correspondiente, siempre y cuando se encuentre plenamente justificado y el egresado realice el pago establecido institucionalmente para tal efecto.

Artículo 242.- El incumplimiento a los plazos establecidos causará la cancelación del trabajo de investigación, el cual se podrá reiniciar con una nueva propuesta de tesis una vez transcurridos seis meses, esto obligará realizar nuevamente un pago por concepto de asesoría de tesis.

Artículo 243.- El asesor de tesis deberá poseer título, cédula personal con efectos de patente, demostrar experiencia mínima de tres años en el área profesional y dominio del campo disciplinar, así como formar parte del cuerpo académico de la Universidad.

Artículo 244.- En caso de que el egresado, además de contar con el asesor designado por la Universidad solicite apoyo de un especialista fuera del cuerpo académico de la Institución, podrá contar con un asesor externo siempre que éste cumpla con todos los requisitos exigidos por la Institución; dado el caso, deberá ser autorizado por la Dirección de Plantel a propuesta de la Coordinación de Licenciatura o del Comité Académico. En el registro correspondiente deberá darse el crédito a ambos especialistas.

Artículo 245.- El comité revisor será elegido por la Dirección de Plantel e integrado por docentes o asesores en activo de la Universidad con una trayectoria académica y profesional relevante en el área temática que aborda la tesis; será responsable de otorgar la aprobación del trabajo escrito para dar paso a la sustentación. En caso de considerarlo oportuno y significativo, retroalimentará el diseño, el proceso y resultados del estudio para elevar la calidad del trabajo.

Artículo 246.- El trabajo de tesis deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con el protocolo de tesis autorizado por el asesor de tesis y el comité revisor;
II. Tener una extensión mínima de 100 cuartillas, a renglón abierto;
III. Estar estrechamente vinculado con alguna de las áreas del conocimiento que considera el plan de estudios de la carrera;
IV. Exponer y argumentar la metodología científica empleada;
V. Desarrollar, con base en el aparato metodológico y conceptual, los argumentos críticos para el abordaje, explicación y resultados respecto del objeto de estudio;
VI. Indicar las conclusiones, proposiciones y aporte científico al que se haya llegado;
VII. Precisar las fuentes de información consultadas, con un sistema de citación; y
VIII. Obtener los votos aprobatorios de la tesis concluida, firmados por el asesor de la tesis y comité revisor.

Artículo 247.- La titulación por tesis se realizará conforme al procedimiento siguiente:

I. El egresado deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo al concepto de asesoría de tesis y entregar copia del mismo a Servicios Académicos junto con el título protocolo de tesis;
II. Servicios Académicos solicitará al Comité Académico la asignación de asesor de tesis; el tiempo de respuesta no deberá ser mayor de 15 días hábiles a partir de su notificación;
III. Servicios Académicos informará al egresado y lo contactará con el asesor de tesis, para que organicen el calendario de asesorías y firmen en dicha área institucional cada que se reúnan para analizar avances y cumplir metas específicas del estudio;
IV. El egresado deberá registrar el protocolo de tesis en Servicios Académicos, mismo que será enviado al comité revisor para su aprobación en un periodo no mayor a 15 días hábiles, salvo excepción justificada.

 a. En caso de ser rechazado y recibir recomendaciones, el egresado tendrá 5 días hábiles para subsanarlas e ingresar el documento nuevamente;
 b. Al ser aprobado el protocolo de investigación el egresado y el asesor de tesis procederán a elaborar la investigación y documentar sus resultados.

V. Al concluir la tesis, el egresado solicitará al asesor de tesis un voto aprobatorio, mismo que adjuntará al documento integrado y final de su investigación para entregarlos formalmente a Servicios Académicos, área institucional responsable de enviar la tesis al comité revisor, el cual deberá dictaminar en un periodo de 30 días naturales máximo su aprobación e impresión:

 a. En caso de rechazarse el trabajo de tesis, el comité revisor remitirá sus consideraciones metodológicas para aplicar las correcciones necesarias; el egresado tendrá un plazo de 15 días hábiles para subsanar e ingresar de nuevo el documento para su revisión;

VI. Una vez que el egresado cuente con los votos aprobatorios, realizará el pago correspondiente a examen recepcional y entregará copia simple a Servicios Académicos junto con 6 ejemplares impresos de la tesis, además de solicitar fecha para el examen recepcional; y

VII. Servicios Académicos precisará día y hora de sustentación de acuerdo a la disponibilidad espacios y tiempos, el cual será de máximo 40 días naturales. La Dirección de Plantel asignará a los sinodales.

Artículo 248.- La elaboración de la tesis, desarrollo del capitulado, conclusiones, propuestas y demás de acuerdo al método científico y de investigación utilizado, serán responsabilidad del egresado.

Artículo 249.- En caso de que el asesor de tesis no otorgue la necesaria atención y preste interés al seguimiento del avance del egresado, éste podrá solicitar su revocación de manera escrita al Comité Académico, mismo que tendrá la obligación de valorarla y en caso de ser procedente propondrá para autorización de la Dirección del Plantel, un nuevo asesor de tesis en un término no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrega de la solicitud de revocación por parte del egresado.

Artículo 250.- En todos los casos, el asesor de la tesis fungirá como vocal del sínodo del examen recepcional.

Artículo 251.- Para la integración del sínodo, la Dirección de Plantel deberá considerar el grado académico de los candidatos para conformarlo, como primer criterio estará poseer título de licenciatura en el campo disciplinar y su experiencia profesional; el segundo criterio será la antigüedad de los docentes o asesores en la Universidad; quedando constituido por:

- Presidente,
- Secretario, y
- Vocal.

Todos estos cargos tendrán el carácter de propietarios; asimismo, se nombrará un suplente quien deberá integrarse al jurado cuando falte alguno de los propietarios, podrá ocupar el lugar vacante, a excepción del puesto de Presidente, cargo que deberá ocupar el Director del Plantel, el Coordinador de Licenciatura, o el Coordinador de Investigación.

Artículo 252.- La sustentación de la tesis podrá ser pública y se dará cumplimiento al procedimiento siguiente:

I. Al iniciar, el sustentante hará una exposición de su trabajo que no excederá de 30 minutos y, posteriormente, cada integrante del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes;
II. La réplica de cada integrante del jurado tendrá una duración de 15 minutos, como máximo. Ningún integrante del jurado podrá abstenerse de replicar, ni retirarse de la sustentación antes de su término;
III. Una vez concluido el examen, el jurado deliberará en privado si el estudiante aprueba o si es aplazado; y
IV. En caso de que el resultado sea aprobado, deberá anotarse en el acta si es por Mayoría de Votos, es decir con el voto de 2 de los 3 sinodales, o bien por Unanimidad de Votos, es decir por el voto aprobatorio de los 3 sinodales, y el Presidente del Jurado procederá

a la declaratoria mediante la que se investirá solemnemente al nuevo Licenciado, a quien le tomará la correspondiente protesta.

Capítulo III.
De la Opción de Titulación por Excelencia Académica

Artículo 253.- La titulación por excelencia académica consiste en reconocer la dedicación, responsabilidad, empeño y trayectoria universitaria del egresado durante sus estudios profesionales.

Artículo 254.- El egresado que elija la opción de titulación por excelencia académica deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Haber obtenido un promedio general mayor o igual a 9.0 (nueve);
II. Haber aprobado las evaluaciones ordinarias en primera oportunidad;
III. Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente de manera ininterrumpida;
IV. No haber sido sancionado por actos de indisciplina, ni estar sujeto a suspensión en sus derechos; y
V. No haber hecho más de un cambio de carrera, en su caso, acreditando siempre todas las materias en evaluaciones ordinarias.

Artículo 255.- Se excluye de esta opción de titulación a los alumnos que ingresen por equivalencias o revalidación de estudios; asimismo, no se podrá obtener mención honorífica.

Artículo 256.- La opción de titulación por excelencia académica se llevará a cabo mediante el procedimiento siguiente:

I. El pasante solicitará a la Dirección de Plantel, por escrito, la titulación por esta opción; deberá presentar el certificado de estudios que acredite el promedio de 9.0 (nueve), el comprobante de aprobación de las prácticas clínicas y profesionales, así como la constancia de terminación y aprobación del servicio social y los requisitos que establece el presente Reglamento;
II. La Dirección de Plantel asignará a dos revisores, procedentes de Coordinación de Licenciatura y Control Escolar, para verificar la fiabilidad de toda la documentación y su respaldo correspondiente en el historial del alumno dentro de la Institución, los cuales deberán notificar por escrito a la Dirección de Plantel y al estudiante la procedencia o improcedencia de dicha solicitud;
III. En el caso de ser procedente la solicitud, la Dirección de Plantel tendrá un plazo de tres meses a partir de su aprobación para determinar la fecha y hora para llevar a cabo el acto recepcional, además de designar a los integrantes de un jurado, el cual estará integrado por cinco docentes en el orden siguiente:

- Presidente,
- Primer Vocal,
- Segundo Vocal,

- Tercer Vocal, y
- Secretario.

Estos cargos tendrán el carácter de propietarios; asimismo, se nombrará un suplente quien deberá integrarse al jurado cuando falte alguno de los propietarios y podrá ocupar el lugar vacante, a excepción del puesto de Presidente, cargo que deberá asumir en su caso el Director del Plantel, el Coordinador de Licenciatura, o el Coordinador de Investigación.

IV. Durante el acto recepcional el jurado emitirá su veredicto, levantará el acta correspondiente y tomará la protesta al nuevo profesionista;

Artículo 257.- Esta opción no requiere de la elaboración de trabajo escrito, ni la sustentación ante sínodo de los conocimientos adquiridos.

Capítulo IV.
De la Opción de Titulación por Posgrado

Artículo 258.- La opción de titulación por estudios superiores consiste en que el pasante curse y haya acreditado al menos el 50 por ciento de un plan de estudios de maestría afín al área de conocimiento a la que pertenece la licenciatura de egreso, registrando un promedio no menor a 8.0 (ocho). El posgrado puede impartirse por la Universidad o en otra institución de educación superior pública o privada; siempre deberá contar con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 259.- El egresado deberá presentar una constancia oficial con calificaciones, o bien, certificado parcial de estudios expedido por la Secretaría de Educación correspondiente a la entidad en que realice el posgrado. Por ningún motivo se aceptarán estudios de posgrado distintos a los del área de conocimiento de la licenciatura cursada.

Artículo 260.- En esta opción será indispensable que el pasante elabore un ensayo, el cual debe reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con la estructura de un ensayo científico, partiendo de un cuestionamiento único, a partir del campo disciplinar o la problemática profesional;
II. Tener vinculación con alguna área del conocimiento del plan de estudio cursado;
III. Desarrollar el tema o problema, mediante una exposición y argumentación crítica; dando cuenta de la consulta de autores especialistas en el tema;
IV. Presentar concretamente sus conclusiones, plantear los retos metodológicos, teóricos o técnicos que surgen en el campo de estudio, además de precisar al menos tres nuevas interrogantes para su abordaje por otros especialistas en el tema;
V. El documento tendrá una extensión mínima de 20 cuartillas; y
VI. Señalar fuentes de información consultadas, con un sistema de citación.

Artículo 261.- Aprobado el ensayo por el asesor del trabajo escrito y un revisor propuesto por el Comité Académico, se notificará a la Dirección de Plantel, autorizando la impresión.

Artículo 262.- El egresado deberá observar el procedimiento siguiente:

I. Solicitar y documentar ante Servicios Académicos la opción de titulación por posgrado, conforme a las constancias de estudio y la autorización de impresión del ensayo;
II. Entregar a Servicios Académicos 6 ejemplares impresos del ensayo, instancia que pedirá a la Dirección de Plantel designe al menos tres sinodales para el análisis y valoración del trabajo, mismos que a su vez evaluarán la exposición oral del trabajo y la correspondiente réplica, fungiendo como Presidente, Secretario y Vocal.
III. Efectuar el pago correspondiente a examen y toma de protesta por esta opción; a propuesta de Servicios Académicos y la Coordinación de Licenciatura, la Dirección de Plantel asignará los sinodales y determinará la fecha y hora de sustentación, plazo que no deberá ser mayor a 40 días naturales.

Artículo 263.- La sustentación oral del ensayo podrá ser pública. Al iniciarse, el sustentante hará una exposición de su trabajo que no excederá de 30 minutos y, posteriormente, cada integrante del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes.

En caso de que el resultado sea aprobatorio, deberá anotarse en el acta de examen y el Presidente del Jurado procederá a la declaratoria mediante la que se investirá solemnemente al nuevo Licenciado, a quien le tomará la correspondiente protesta.

Capítulo V.
De la Opción de Titulación por Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL - CENEVAL)

Artículo 264.- La opción de titulación a través de la presentación del Examen General de Egreso de la Licenciatura ante el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (E.G.E.L.-CENEVAL), consiste en evaluar los conocimientos necesarios y habilidades que debe mostrar el pasante que está por iniciar su ejercicio profesional. En este sentido, la Universidad, a través de la Coordinación Académica de la carrera tendrá la obligación de informar al pasante acerca del procedimiento y pasos que deberá llevar a cabo para su presentación, asumiendo el pasante la responsabilidad de realizar todos y cada uno de los procesos que en esta materia le competan y aceptar, de conformidad, el resultado obtenido.

Artículo 265.- El pasante podrá optar por esta opción de titulación siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

I. Haber concluido el 100 por ciento de los créditos de la licenciatura respectiva;
II. Presentar certificado total de estudios de licenciatura legalizado en original y copia; y
III. Entregar el original del testimonio de desempeño obtenido en el examen escrito (EGEL), así como original de la Constancia/Reporte respectivo.

Artículo 266.-. Esta opción de titulación se desarrollará bajo el procedimiento siguiente:

I. Ceñirse a los términos que establezca la convocatoria correspondiente;
II. Presentar la solicitud por escrito ante la Dirección de Plantel para su autorización;
III. Presentar recibo de derechos del examen general de egreso de licenciatura;
IV. Sujetarse a los procedimientos y lineamientos establecidos por el CENEVAL;
V. Una vez aplicado el examen, el sustentante presentará ante la Institución el resultado correspondiente;
VI. El resultado será *aprobatorio* cuando el sustentante logre el puntaje mínimo que considera el CENEVAL, en caso de que el resultado sea *no satisfactorio*, el pasante será aplazado y podrá optar por otra forma de titulación, o presentar nuevamente el examen, con base en las oportunidades que otorgue el CENEVAL;
VII. Si el resultado es aprobatorio la Dirección del Plantel tendrá un plazo de seis meses a partir del cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento para designar a los integrantes del jurado para la toma de protesta;
VIII. En esta opción de titulación podrá obtener *Felicitación Especial* siempre y cuando sea presentado el original de *Testimonio de Desempeño Sobresaliente* que otorga el CENEVAL, además de haber aprobado todas las materias en evaluación ordinaria con un promedio general de 8.5 (ocho punto cinco) y no haber cometido actos de responsabilidad que ameriten sanción; y
IX. Si el pasante presenta por segunda ocasión el Examen General de Egreso de Licenciatura y no logra obtener un resultado satisfactorio quedará aplazado seis meses, en este sentido deberá elegir otra opción de titulación para la obtención del título respectivo, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Capítulo VI.
De la Opción de Titulación por Actualización Disciplinar y Evaluación Profesional Integral

Artículo 267.- Esta opción de titulación se fundamenta en los procesos de educación durante toda la vida y considera las diversas posibilidades de diplomados o seminarios especializados en los campos disciplinares propios de la carrera y que cumplan con los requerimientos siguientes:

a. Una duración mínima de 240 horas;
b. Estar fundamentado como una actualización especializada en el área de conocimientos de una carrera en particular; y
c. El otorgamiento del Diploma de egreso exige un trabajo monográfico, tesina o ensayo disciplinar; y

d. El egresado será sujeto de una evaluación profesional integral, proceso mediante el que un jurado valora en forma sistemática y totalmente al pasante de una carrera, haciendo énfasis en los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos durante la licenciatura.

Artículo 268.- Los diplomados o seminarios especializados en los campos disciplinares propios de la carrera, invariablemente deberán ser impartidos por la Universidad, previa aprobación de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación y responderán a un análisis de necesidades y exigirán su constitución por módulos de integración de conocimientos específicos de la licenciatura, así como de los aparatos metodológicos y conceptuales que orienten la intervención en la práctica profesional conforme a estudios de casos y problemas contextualizados en marcos socioculturales, políticos y económicos particulares, siempre en función de los ámbitos de la licenciatura.

Artículo 269.- El Consejo Académico de la Universidad autorizará las propuestas de diplomados y seminarios especializados que realice la Dirección del Plantel, siendo en todos los casos indispensable cumplir con los requisitos que precisa el *Artículo 267* del presente Reglamento.

Artículo 270.- En ningún caso, los egresados que elijan esta opción de titulación, podrán tener acceso a la misma si no cumplen con los requisitos siguientes:

I. Presentar la solicitud por escrito ante la Dirección de Plantel para su autorización;
II. Sujetarse a los procedimientos y lineamientos establecidos para la inscripción al diplomado o seminario de especialización disciplinar;
III. Contar con la aprobación académica de todas las asignaturas de una licenciatura;
IV. Presentar carta de terminación de servicio social, así como de haber concluido satisfactoriamente las prácticas clínicas y profesionales;
V. No se podrá dar ingreso a egresados de una carrera ajena a los contenidos integrados y de especialización que se abordan en el seminario o diplomado; y
VI. El tiempo para cursar el diplomado o seminario no deberá exceder de dos ciclos escolares a partir de la fecha de conclusión del ciclo escolar de egreso del estudiante, en caso contrario deberá elegir otra opción de titulación.

Artículo 271.- Todo módulo que forme parte de un diplomado o seminario de especialización será sujeto de evaluación formativa con base en los procesos siguientes:

a. Demostración de avance en proyecto de intervención disciplinar, del cual derivará el ensayo, la monografía o tesina conforme propuesta del estudiante y aprobación del Consejo Académico;
b. Evaluación escrita de conocimientos, mediante exámenes objetivos, análisis de casos, resolución de problemas, entre otros, para dar cuenta de recuperación de conocimientos, habilidades y actitudes aprendidas en la licenciatura, así como de los nuevos aprendizajes dentro de un marco de actualización en los nuevos desarrollos del conocimiento que presenta el campo disciplinar; y
c. La calificación mínima aprobatoria de cada módulo será de 8.0 (ocho punto cero) y, en caso de reprobar más de 2 módulos del total que integran el diplomado el

egresado deberá optar por otra modalidad de titulación cubriendo los costos respectivos de la nueva opción deseada.

Artículo 272.- Al concluir el diplomado o seminario de especialización, el egresado contará con un plazo no mayor de 30 días hábiles para presentar el trabajo monográfico, tesina o ensayo para su valoración por los sinodales que para tal efecto determine la Dirección de Plantel.

Artículo 273.- Una vez revisado y aprobado el trabajo académico producto de la opción de titulación, el egresado podrá efectuar el pago correspondiente por examen recepcional y solicitar a Servicios Académicos fecha y hora para la sustentación correspondiente, misma que no podrá ser mayor a 40 días naturales. La Evaluación Profesional Integral abarcará:

a. Valoración de los conocimientos integrales de la licenciatura;
b. Identificación de su actualización conforme al avance de la disciplina; y
c. Réplica oral del trabajo de intervención desarrollado.

Artículo 274.- Una vez aprobada la Evaluación Profesional Integral, el jurado procederá a la declaratoria mediante la que se investirá solemnemente al nuevo Licenciado, tomando la protesta correspondiente.

Capítulo VII.
De la Opción de Titulación por Proyecto de Prototipo, Técnico, Clínico o Empresarial

Artículo 275.- Esta opción de titulación se distingue por exigir del egresado una propuesta original y creativa que demuestre los conocimientos adquiridos en la carrera y que logre una aplicación para la resolución de una problemática en particular dentro del campo práctico de la licenciatura.

Artículo 276.- Todos los prototipos, ya sea de carácter pedagógico, tecnológico, técnico, clínico o empresarial, deberán formar parte de un proyecto integral de participación interdisciplinar o disciplinar, por lo tanto, será posible presentar de manera individual o en grupos de hasta tres personas, pero siempre delimitando específicamente la intervención intelectual, de diseño, materialización y operación en la que destacó cada participante.

Artículo 277.- Los proyectos de prototipo no podrán estar sujetos a derechos de autor, marca o patente hasta previa su presentación como opción de titulación. De ser el caso, deberá demostrarse ante la Universidad la autorización de la empresa, organismo o institución que facilita y otorga a los sustentantes los permisos para exhibir, demostrar y validar como

producto de su trabajo los diseños, productos o bienes generados con base en su preparación profesional.

Artículo 278.- Deberá dejarse constancia escrita ante la autoridad competente de que los derechos morales sobre la obra, en caso de haberse realizado bajo contrato con alguna empresa, organismo o institución, pertenecen al postulante a obtener el título de licenciatura, además de precisar que, en este caso, no se transgrede ningún convenio, contrato o alguna otra forma jurídica que obligue a la confidencialidad.

Artículo 279.- Los egresados que elijan esta opción de titulación, además de cumplir con los requisitos de los *Artículos 276 a 278* de este Reglamento deberán:

I. Satisfacer los requisitos de presentación de documentos oficiales que se exigen para titulación;
II. Presentar memoria técnica del prototipo pedagógico, tecnológico, técnico, clínico o empresarial, precisando formas en que se recupera lo aprendido en la licenciatura;
III. Fundamentar técnica y disciplinariamente los aspectos particulares en que se genera innovación;
IV. Detallar diseño, funcionalidad, beneficios y prospectiva de aplicación del prototipo;
V. Establecer aportaciones del prototipo para nuevos desarrollos dentro del campo práctico;
VI. Determinar limitaciones en escalabilidad, desempeño y potencial por características de material de elaboración;
VII. Contrastación técnica del prototipo con otras innovaciones dentro del mismo campo de incidencia; y
VIII. Otras especificaciones que el Comité Académico responsable de la validación y aceptación de la propuesta determine aplicar.

Artículo 280.- El proceso de presentación de la documentación y la réplica correspondiente será el equivalente al aplicado para una titulación por la opción de tesis.

Capítulo VIII.
De la Opción de Titulación por Propuesta de Proceso de Atención de Enfermería (PAE)

Artículo 281. Esta opción de titulación consiste en que, conforme a su experiencia en el ámbito asistencial o comunitario, el alumno presente el fundamento y metodología de un Proceso de Atención de Enfermería. Deberá elaborar un documento en el que desarrolle las etapas de valoración, diagnóstico, planeación, ejecución y evaluación del cuidado de enfermaría, así como el plan de alta respectivo, por lo tanto, exigirá la correspondiente fundamentación en la literatura actual de la enfermería y los resultados generados por la investigación y evidencia científica del campo de esta profesión.

Artículo 282.- Toda propuesta de Proceso de Atención de Enfermería será sujeta de evaluación, esencialmente, con base en la integración de los factores siguientes:

a. *Introducción*. Expresa las bases generales del proceso de enfermería elaborado; una descripción sucinta del caso y los motivos para seleccionarlo, así como el objetivo del PAE y su importancia en relación a las particularidades del caso en el ámbito asistencial o comunitario;
b. *Justificación*. Detallar los beneficios directos o indirectos de la aplicación del PAE, ya sea para la praxis enfermera y las aportaciones al desarrollo del campo del conocimiento, situando el desarrollo en el contexto del caso seleccionado;
c. *Marco teórico referencial, conceptual o histórico*. Describir y fundamentar el PAE con base en uno o varios modelos o paradigmas de la enfermería, además de precisar los antecedentes del tema, retomando literatura propia del campo;
d. *Metodología*. Precisar los métodos y técnicas empleados para el abordaje del caso, su explicación y propuesta de resolución;
e. *Aplicación del PAE*. Describir de forma clara y detallada cada etapa que integra el Proceso de Atención de Enfermería de conformidad con el modelo de cuidado o de atención aplicado, mencionando:
 - Presentación del caso. Describir quién fue la persona atendida, particularidades el contexto social y papel específico de la persona y la enfermedad.
 - Valoración de enfermería. Describir los datos subjetivos y objetivos identificados en el paciente, generadores del juicio clínico.
 - Diagnóstico de enfermería. Elaboración de los diagnósticos de enfermería, reales, potenciales y de bienestar con base en la estructura de la NANDA (North American Nursing Diagnosis Association), según las necesidades del paciente. Asimismo, incluir los objetivos planteados.
 - Plan de cuidados. Detallar el plan conforme la problemática detectada. Enunciar sus objetivos, las acciones e intervenciones de enfermería y su respectiva fundamentación científica, tomando en consideración la interrelación NANDA-NOC-NIC.
 - Ejecución del PAE. Explicar cómo se llevó a cabo el plan de cuidados, qué obstáculos afrontó, cómo solucionó los problemas emergentes, qué otras observaciones surgieron durante la ejecución.
 - Evaluación del PAE. Partiendo de la planeación del Proceso de Atención en Enfermería y de las respuestas paciente, especificar el grado de cumplimiento de los objetivos, sus resultados y las limitaciones encontradas.
f. Conclusiones. Desarrollar un análisis crítico de los resultados obtenidos, plantear la relevancia de la experiencia para el profesional de la enfermería;
g. Recomendaciones para la profesión. Partiendo del desarrollo integral del PAE, efectuar las recomendaciones necesarias para futuras experiencias al afrontar casos similares y pretender una consolidación del conocimiento; y
h. Bibliografía. Enunciar las fuentes documentales utilizadas de acuerdo al formato Vancouver (Requisitos Uniformes del International Committee of Medical Journal Editors).

Artículo 283.- Una vez revisado y aprobado el trabajo académico producto de la opción de titulación, el egresado podrá efectuar el pago correspondiente por examen recepcional y

solicitar a Servicios Académicos fecha y hora para la sustentación correspondiente, misma que no podrá ser mayor a 40 días naturales.

Artículo 284.- El proceso de presentación de la documentación y la réplica correspondiente será el equivalente al aplicado para una titulación por la opción de tesis.

Capítulo IX.
Del Proceso de Titulación

Artículo 285.- Para que el egresado esté en posibilidades de iniciar su trámite de titulación deberá haber concluido la totalidad de créditos de la carrera y contar con el certificado total de estudios autenticado, o bien, que dicho documento se encuentre en trámite ante la Autoridad Educativa, así como los documentos siguientes:

I. Original del certificado total de estudios de la carrera cursada;
II. Original del Certificado Total de Estudios de Bachillerato;
III. Original del acta de nacimiento o copia certificada expedida en periodo no mayor a tres años;
IV. Constancia de liberación de Servicio Social;
V. Constancia de la liberación de las prácticas clínicas y profesionales
VI. Constancia oficial o certificado parcial de estudios, únicamente para la titulación por posgrado;
VII. Seis fotografías tamaño título, blanco y negro, fondo claro, papel mate, ropa clara, rostro descubierto, en el caso de las mujeres maquillaje discreto, aretes pequeños;
VIII. Seis fotografías tamaño óvalo miñón blanco y negro, fondo claro, papel mate, ropa clara, rostro descubierto, en el caso de las mujeres maquillaje discreto, aretes pequeños;
IX. Constancia de la habilidad de comprensión de textos en idioma inglés, expedida por la Universidad.
X. Seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro, fondo claro, papel mate, ropa clara, rostro descubierto, en el caso de las mujeres maquillaje discreto, aretes pequeños; y
XI. Copia de los pagos correspondientes a la opción de titulación.

Artículo 286.- El plazo que tiene el egresado para iniciar la modalidad de titulación deseada será de dos veces la duración del plan de estudios, a partir de su fecha de egreso. En el supuesto de que el egresado desee titularse después de dicho plazo, si el plan de estudios de Licenciatura que cursó sufrió modificaciones, deberá someterse a una equivalencia de estudios y cursar las materias que determine la Autoridad Educativa; una vez aprobadas dichas asignaturas estará en aptitudes de elegir una opción de titulación.

Artículo 287.- Cuando el presente Reglamento se refiera a plazos en días, se entenderán días hábiles o naturales conforme a la precisión que cada artículo realice, y cuando se refiera a años, se entenderá años lectivos calendario o ciclo escolar.

Artículo 288.- Los casos que no sean previstos en el presente ordenamiento, serán resueltos por el Consejo Académico, previa aprobación de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación.

Artículo 289.- El plazo para la presentación de las opciones de titulación, la designación de asesores y revisores, integrantes del sínodo, protesta del nuevo profesionista, expedición del título y demás aspectos relativos, son procesos que estarán sujetos a la disponibilidad de espacios y tiempos de la Universidad.

Capítulo X.
De los Reconocimientos Especiales

Artículo 290.- A consideración de los sinodales, trayectoria académica y con el visto bueno de la Dirección del Plantel, podrá otorgarse al sustentante *Mención Honorífica*, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que el postulante haya obtenido un promedio general, en los estudios de licenciatura, no menor a 9 puntos;
II. Que el postulante no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones de no presentado durante los estudios correspondientes;
III. Que el postulante no hubiese suspendido sus estudios;
IV. Que la tesis presentada constituya una investigación original, con aporte para el área de conocimiento;
V. Que la sustentación de la tesis haya tenido un nivel excepcional;
VI. Que la tesis y su sustentación se presenten dentro del plazo reglamentario para la titulación; y
VII. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

Capítulo XI.
De los Aplazados

Artículo 291.- El egresado que sea aplazado, deberá solicitar a Servicios Académicos fecha para sustentar nuevamente el examen profesional, para lo cual, deberá repetir la modalidad, o bien, optar por otra modalidad de titulación, cubriendo los gastos correspondientes.

Transitorios

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores, que se opongan a este ordenamiento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento a través del medio de publicación interna de la Universidad.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico, previa aprobación de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y deberá ser fijado en un lugar visible dentro de la Universidad o en algún sitio Web, para su debida difusión entre la comunidad estudiantil.

